Se suscribe en Madrid
En el despacho de suscricion, calle de Carretas, N.º 31.
En las Provincias
En las Administraciones de Correos.

El Español.

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Precio de Suscripcion.
Para Madrid, las Provincias y el Estrangero, franco de porte.
Por un mes .... 30 rs. vn
tres meses 85
seis meses 160
un año 320

N.º 132. MADRID, VIERNES 11 DE MARZO, 1836. PRECIO DIEZ CUARTOS

ACTOS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora:

La fuerza de la civilizacion no es menos irresistible que la del tiempo. Ambas crean y destruyen necesidades. Seria menester no leer la historia y cerrar el pecho á toda gratitud, para no conocer y confesar que los institutos regulares fueron origen de señalados servicios, y asilo del saber humano. Pero tambien seria forzoso sobreponerse al espíritu del siglo, resistir á la tendencia de las demandas sociales, oponerse á los adelantos de las ciencias y las artes, ensordecer á las exigencias de la riqueza pública, y no sacar provecho de los ejemplos de tantas naciones sábias, si no se conviniera en que pasaron ya, para no volver nunca, las circunstancias que hicieron útil la existencia de los regulares.

Esta verdad nacional fue proclamada por las célebres Córtes de 1820, y si una época de dolor y mengua, que no debe recordarse, no hubiese comprimido su desarrollo progresivo, los institutos regulares habrian ganado mas en su opinion, y el Estado los viera desaparecer sin escenas de amargura, y rodeados de toda la veneracion que siempre deberá consagrarse á la santidad de su objeto.

El gobierno, Señora, sin desaprovechar las lecciones de la esperiencia, tiene ahora la obligacion de ocuparse de lo presente sin mezclarlo con lo pasado. No basta asegurar á los monacales y regulares el goce pacífico de los derechos que tienen como españoles: es asimismo indispensable proporcionarles los medios honestos de mantener una vida decorosa, porque así lo exigen las augustas funciones del sacerdocio, que competen al mayor número, y la dedicacion que hicieron á un instituto permitido y favorecido por las leyes del pais.

A llenar tan importante objeto se encamina el decreto cuya minuta tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M., muy persuadido el gobierno de que el voto de confianza otorgado por las Córtes, tanto autoriza para allegar medios con que acudir á las necesidades de la nacion, cuanto para remediar la suerte, ó mas bien no hacer precaria la existencia de aquellos que la sostenian por la posesion de unos bienes que se han destinado á mejorar la condicion de los acreedores públicos.

La medida de la supresion de las comunidades religiosas de varones, sean monacales ó regulares, inclusas las de las cuatro órdenes militares y San Juan de Jerusalen, no es tan absoluta que no admita algunas escepciones nacidas, ó de una naturaleza singular, como los conventos y colegios de los Santos lugares, en cuanto sea peculiar del gobierno español; ó de la utilidad de los institutos, como son los de los clérigos de las Escuelas Pias y los hospitalarios de San Juan de Dios; ó de constantes y muy apreciables servicios al Estado, como son las misiones de Asia. El gobierno no malogrará esta ocasion para tributar á las provincias religiosas de aquellas islas todo el aplauso y estimacion que merecen por sus felices esfuerzos en proveer á la salud espiritual de aquellos indígenas, y en robustecer su fidelidad al trono legítimo de España. En cuanto á los conventos de religiosas, no se dispone la supresion entera, sino se encarga la reduccion de su número, con el fin de que una conciencia timorata, ó un hábito envejecido en el sexo mas digno de consideracion, no deplore como una calamidad lo que se encamina á un recíproco provecho. Los beaterios que no tengan el cargo de hospitalidad ó enseñanza primaria, son comprendidos en la supresion. General es la prohibicion de dar órdenes á los que ya no las hubieren recibido *in sacris*, de admitir novicios y del uso público del hábito religioso; pero los regulares pueden obtener empleos civiles en todas las carreras. Y los monasterios y conventos que tenian aneja la cura de almas, serán erigidos en parroquias.

Estas disposiciones son consecuencias necesarias del principio de suprimir las comunidades regulares. Con todo, atendiendo el gobierno muy solicitamente, no á arrancar, sino á enjugar lágrimas, ha meditado sobre la posibilidad de que se encuentre un número, quizá no pequeño, de religiosos ancianos, achacosos, sin familia, ó en otras circunstancias de congoja, que no tengan recursos para entablar un método de vida absolutamente nuevo, y á quienes un rápido cambio en sus inveteradas costumbres pudiera apresurar el curso de su vida. Con la mira de precaver tan sensibles casos, se establecen unos albergues ó asilos para los religiosos que hayan cumplido 60 años á la publicacion del decreto, ó que padezcan alguna enfermedad habitual que les impida emplearse en su santo ministerio. Los que por la robustez de la edad, ó por su buena voluntad, deseen y puedan dedicarse á él, serán adjudicados á las parroquias y otras atenciones del culto, esceptuando á los que no hayan terminado su carrera literaria, que podrán continuarla en las universidades, seminarios y colegios aprobados.

Desparecidas las comunidades regulares, los bienes raices, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones en las de ambos sexos, así suprimidas como existentes, se trasladan á la propiedad de la nacion, y se aplican á la estincion de la deuda pública, sin perjuicio de las cargas de justicia civiles y eclesiásticas que pesen sobre ellos. Todo lo perteneciente á la comisaría general de Jerusalen, y lo afecto á fines de beneficencia ó de instruccion pública, queda esceptuado de esta medida. Los ordinarios, con la aprobacion del gobierno, destinarán á parroquias las iglesias de los conventos que por su disposicion sean aparentes para este uso. Los vasos sagrados, los ornamentos y cualesquiera otros objetos propios del culto podrán distribuirse entre las parroquias pobres, del mismo modo que los que pertenezcan á las ciencias y á las artes se conservarán cuidadosamente en museos y academias. Cada religioso, al suprimirse su monasterio ó convento, podrá llevarse consigo los muebles, ropa y libros de su uso particular.

Poseyendo la nacion en los bienes de todos los regulares, constituida por lo tanto en el deber de asegurarles medios decentes á su honesta subsistencia, y de darles ocupacion correspondiente, se señalan las pensiones que han de disfrutar los individuos de ambos sexos, los fondos con que han de cubrirse, y los destinos para que deberán ser atendidos en la carrera eclesiástica. El gobierno ha tratado estos puntos con la mas profunda meditacion para que resultasen combinados con el preferente interés de la religion, los de todos los individuos regulares y los del Estado. La cuota de las pensiones y la calidad de los recursos en que se afianza su pago, desvanecen el temor de que no alcancen estos á llenar su objeto; y sin embargo, para que los ánimos no se agiten con recelos infundados, se declara que la nacion acudirá con su tesoro á cualquiera insuficiencia de los propios recursos. Como despues de esta solemne garantía no sería justo subsistir pension que pueda economizarse, se determinan igualmente los casos en que habrá de perderse el derecho á ella.

Para desempeñar en todos sus ramos cuanto concierne á la mas eficaz y sucesiva observancia de las disposiciones de este decreto, se establece en la cabeza de cada diócesis una junta, compuesta del prelado diocesano, del gobernador civil, del intendente, de un vocal de la diputacion provincial y de un individuo del cabildo catedral nombrado por la misma diputacion. Ademas de la junta de Toledo habrá otra en la corte, supliendo el vicario eclesiástico las veces del metropolitano, y un sacerdote elegido por la diputacion provincial, las del capitular. Un reglamento fijará las facultades de estas juntas, ademas de las que el decreto les asigna, á fin de que sean unos cuerpos celadores que vigilen incansables el bienestar de los secularizados y exclaustrados, y de los religiosos que permanezcan en conventos. Persuadida la conveniencia nacional, y tambien la de los individuos regulares, aconsejan y reclaman la supresion de monasterios y conventos, el gobierno de V. M., cumpliendo la voluntad augusta, é imitando su purísimo celo religioso, se ha tranquilizado con alejar la incertidumbre y la zozobra del ánimo de los exclaustrados, sino que al presentar las causas en que se libran la subsistencia decorosa, y la ocupacion de todos los que puedan dedicarse á alguna, procurando crear esas juntas protectoras, que reemplacen al gobierno en el continuo y esmerado afan con que debe aquietar á que los regulares de uno y otro sexo no encuentren motivos de echar menos su antiguo estado, antes bien disfruten de todos los goces honestos que merecen como españoles sometidos al cetro benéfico de Isabel II, tributándoles todo el respeto que se debe á los ministros virtuosos de la religion inmaculada que profesamos. Madrid 7 de marzo de 1836. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Alvaro ...

REAL DECRETO.

Considerando que la supresion de las casas de los institutos regulares es una necesidad reclamada por razones de conveniencia para el Estado, y para los individuos que profesaron ó forman las comunidades de los monasterios y conventos; que en la mejora de la suerte de los acreedores á la nacion se libra el bienestar de inmenso número de familias, y en mucha parte el fomento de la riqueza pública; que la cuantía de la deuda exige medios grandes y eficaces, que es forzoso buscar sin gravámen de los pueblos, y sin menoscabo de los recursos requeridos por la guerra interior; y en fin, que al disponer de los bienes, rentas y derechos de los regulares de uno y otro sexo, es de rigorosa justicia, y de suma predileccion en mi Real y piadoso ánimo, el asegurar á todos una existencia honesta y decorosa, propia de los sentimientos religiosos de esta nacion católica; oido mi Consejo de Ministros, y vista la ley de 16 de enero del corriente año, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de comunidad ó de instituto religioso de varones, inclusas las de clérigos seculares, y las de las cuatro órdenes militares y San Juan de Jerusalen, existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior.

1.º Los colegios de misioneros para las provincias de Asia, de Valladolid, Ocaña y Monteagudo.

2.º Las casas de clérigos de las Escuelas Pias, y los conventos de hospitalarios de San Juan de Dios, que se hallen abiertos en la actualidad.

El gobierno se reserva la facultad de fijar la residencia de los misioneros, escolapios y hospitalarios del modo que juzgue mas oportuno, para llenar los diferentes objetos de su instituto.

Art. 3.º El gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion de los conventos y colegios de los Santos lugares de Jerusalen y sus dependencias.

Art. 4.º Quedan suprimidos desde luego todos los beaterios cuyo instituto no sea la hospitalidad ó la enseñanza primaria.

Art. 5.º Las juntas que se crean por este decreto en las cabezas de todas las diócesis, reducirán el número de conventos de monjas al que sea absolutamente indispensable, para contener con comodidad á las que quieran continuar en ellos, distribuyendo las de los suprimidos entre los demas de la misma órden que subsistan, arreglándose para la supresion á las bases siguientes:

1.º No se conservará abierto ningun convento que tenga menos de 20 religiosas profesas.

2.º No se permitirán en una misma poblacion dos ó mas conventos de una misma órden.

Art. 6.º Se prohibe la admision de novicios de uno y otro sexo en los conventos y beaterios que quedan subsistentes por este decreto.

Art. 7.º El gobernador civil de la provincia dispondrá que desde luego se restituyan á sus casas los individuos de ambos sexos que habiendo tomado el hábito religioso en algun convento ó beaterio, de cualquier órden, instituto ó denominacion que sea, no hayan profesado á la publicacion de este Real decreto en las respectivas provincias.

Art. 8.º Los religiosos de uno y otro sexo que permanezcan en las casas ó conventos de cualquier órden ó instituto, que no deban quedar suprimidos en fuerza de este Real decreto, tendrán facultad en todo tiempo para pretender su esclaustracion.

Art. 9.º El gobernador civil autorizará en la provincia de su cargo la esclaustracion de los religiosos de ambos sexos que la soliciten, dando en seguida cuenta á la junta.

Con la misma formalidad se procederá á la esclaustracion de las beatas.

Art. 10. Se prohibe volver á la vida comun, así religiosos de uno y otro sexo, como á las beatas que en adelante se esclaustraren.

Art. 11. Se prohibe el uso público del hábito religioso á las personas de ambos sexos.

Art. 12. Los regulares esclaustrados ordenados *in sacris* quedan como los eclesiásticos seculares bajo la jurisdiccion de los respectivos ordinarios.

Los que no hubiesen recibido órdenes mayores vivirán en clase de seglares, sujetos á las mismas autoridades que los demas españoles.

Art. 13. Los esclaustrados no ordenados *in sacris*, podrán obtener empleos civiles en todas las carreras, así como quedan sujetos á las cargas de los legos.

Art. 14. La jurisdiccion eclesiástica que ejercian los prelados de las comunidades suprimidas, se devuelve á los ordinarios en cuyas diócesis esten enclavados los territorios exentos hasta aquí. Si estos territorios estan en los confines de dos diócesis, corresponderá la jurisdiccion á aquella cuya capital esté mas próxima.

Art. 15. En los monasterios y conventos suprimidos que tenian aneja la cura de almas, se erijirán parroquias con el suficiente número de ministros, á cuya subsistencia se proveerá por los medios acostumbrados.

Art. 16. Los beneficios seculares, unidos á los monasterios y conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision Real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continuarán en el ejercicio y disfrute de ellos, y en el pago de pensiones con que se hallen gravados.

Art. 17. En cada diócesis y en la vicaría de Madrid, se establecerá una casa, que se denominará de Venerables, para los esclaustrados que voluntariamente soliciten ser admitidos en ella, con tal que á la publicacion del presente decreto hayan cumplido 60 años, ó acrediten padecer alguna enfermedad habitual que les impida absolutamente dedicarse al ejercicio de su ministerio.

Art. 18. Las juntas determinarán los pueblos donde convenga establecer las casas de Venerables, que estarán bajo la direccion espiritual del párroco de la respectiva feligresía.

Un reglamento dispondrá su régimen interior.

Art. 19. La junta distribuirá por los pueblos de la diócesis, y el ordinario asignará á las parroquias, los esclaustrados ordenados *in sacris* que hayan de disfrutar de la pension que se les señala en este Real decreto.

Se exceptúan los que no hayan terminado su carrera literaria, que quedan en libertad para continuarla en las universidades, seminarios y demas colegios aprobados.

Art. 20. Todos los bienes raices, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, así suprimidas como subsistentes, se aplican á la real caja de amortizacion para la estincion de la deuda pública, quedando sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia civiles y eclesiásticas á que esten afectos.

Art. 21. Se exceptúan de la disposicion contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones pertenecientes á la comisaría general de Jerusalen, y los que se hallen especialmente afectos á objetos de beneficencia ó instruccion pública; como asimismo la parte de los bienes del monasterio del Escorial que resulten corresponder al real patrimonio, verificada la clasificacion que se está practicando por mi secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

Art. 22. Los ordinarios podrán, con la aprobacion del gobierno, dedicar á parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que sean necesarias.

Art. 23. Del mismo modo podrán disponer en favor de las parroquias pobres de sus diócesis de los vasos sagrados, ornamentos y demas objetos pertenecientes al culto, escepto aquellos que por su rareza ó mérito artístico convenga conservar cuidadosamente, y los que por su considerable valor no correspondieran á la pobreza de las iglesias.

Art. 24. Podrán destinarse para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se crean á propósito.

Art. 25. Asimismo se aplicarán los archivos, cuadros, libros y demas objetos pertenecientes á los institutos de ciencias y artes, á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública.

Art. 26. Los religiosos de ambos sexos que en virtud del permiso que se les concede en el artículo 8.º se esclaustraren, podrán llevar consigo los muebles, ropas y libros de su uso particular. Igual facultad se concede á los individuos cuyas casas se supriman por el presente decreto.

Art. 27. Los religiosos pertenecientes á los institutos no suprimidos por este decreto, percibirán una pension diaria, que será de 5 rs. para los sacerdotes y ordenados *in sacris*, y de 3 para los demas profesos, así coristas como legos. Los hospitalarios á quienes prohibe su instituto ascender á los órdenes sagrados percibirán tambien 5 rs. diarios.

Art. 28. Los regulares actualmente esclaustrados ó que en adelante se esclaustraren, y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ó cóngrua suficiente, y no hayan obtenido despues capellanía ú otra renta eclesiástica, disfrutarán la pension señalada por el artículo anterior á los individuos de las casas no suprimidas.

Art. 29. Las religiosas secularizadas en las épocas anteriores, y las actualmente esclaustradas, ó que se esclaustraren en lo sucesivo, gozarán de la asignacion de 5 rs. diarios, percibiendo solamente 4 las que prefieran continuar en la vida monástica.

Art. 30. Las beatas que continuaren dedicadas á la enseñanza y hospitalidad disfrutarán la pension de 5 rs. diarios.

Art. 31. De los fondos aplicados á la subsistencia de los regulares se satisfarán mensualmente por las juntas el importe de las pensiones señaladas en los artículos precedentes.

Art. 32. Estas cesarán desde el momento en que los interesados obtengan renta eclesiástica ó del Estado, mayor ó igual á la de la asignacion; pero si fuere menor, continuarán percibiendo la diferencia.

Art. 33. Tanto los esclaustrados y secularizados que obtengan alguna colocacion civil ó eclesiástica, como las autoridades, corporaciones ó individuos que intervengan en ella, darán cuenta á la junta en el término de ocho dias, para que esta decrete el cese de la pension.

Art. 34. No gozarán pension los individuos de uno y otro sexo que por sí hayan adquirido ó adquieran en adelante medios de subsistir decentemente á juicio de la junta; pero tendrán derecho á ser colocados como los demas segun sus méritos.

Art. 35. Perderán todo derecho á la pension respectiva los religiosos de ambos sexos que se hallen en algunos de los casos siguientes.

1.º Haberse ausentado del reino sin licencia del gobierno, ni pasaporte de la autoridad competente, antes de la publicacion de este mi Real decreto.

2.º Ausentarse despues de su publicacion sin licencia del gobierno, ó salir de la provincia de la respectiva residencia para cualquiera otra del reino sin beneplácito de la junta de la diócesis y sin pasaporte de la autoridad.

3.º Hallarse ausente con licencia del gobierno, residiendo ahora en el estrangero, y no presentarse al embajador, ministro ó enviado, y en su defecto al cónsul español dentro del término que respectivamente señalaren para hacerlo, manifestar el pasaporte que obtuvieron de autoridad competente española, declarar su intencion de regresar al reino, recibir su pasaporte al efecto, y llegar á España en el plazo que prefije este documento.

4.º Negarse sin causa justa y lejítima, á juicio de la junta, á servir el destino ó empleo que se le confiera, segun las respectivas circunstancias.

Art. 36. Se aplican al pago de las pensiones señaladas á los regulares de ambos sexos los fondos siguientes:

1.º El producto del subsidio del clero.

2.º Los diezmos que percibian las comunidades, así suprimidas como subsistentes.

3.º El producto de todos los beneficios eclesiásticos de que trata el decreto de 9 de marzo de 1834 que esten vacantes ó que vacaren en lo sucesivo.

4.º Las rentas de las capellanías colativas vacantes, y que vacaren en adelante. Se exceptúan las que sean de sangre ó patronato pasivo de familia, y las que esten aplicadas á la dotacion de curatos incóngruos.

5.º Las rentas de los curatos y de los beneficios de los despoblados vacantes, ó que en lo sucesivo vacaren, que no sean de sangre ó de patronato pasivo de familia.

6.º Las rentas de las ermitas rurales y capillas particulares que no sean título de ordenacion.

7.º La parte pensionable de las mitras, de que hasta ahora no haya dispuesto el gobierno, como igualmente las pensiones impuestas sobre ellas que vacaren en adelante.

8.º El producto de cruzada, espolios, vacantes y fondo pio beneficial que se destinaba hasta ahora á limosna de comunidades, como asimismo las pensiones que se satisfacen de dichos fondos, vacantes y que vacaren en lo sucesivo, á escepcion de las que se deban de justicia, y de las que se paguen á establecimientos de beneficencia ó de instruccion pública, y tambien de las limosnas señaladas á particulares sobre el referido fondo pio beneficial.

9.º El producto de la manda pia forzosa que recaudan los párrocos para la redencion de cautivos.

10. Los bienes y rentas pertenecientes á los hospicios de peregrinos.

11. El producto de 3 por 100 que percibia la colecturía general de espolios y vacantes por la espedicion de títulos y despachos de las mitras, dignidades, canongías y demás beneficios eclesiásticos.

12. Las rentas eclesiásticas de los que esten en el estrangero, y no hayan reconocido al presente el gobierno de S. M.

Art. 37. Las juntas propondrán al gobierno los demas fondos que puedan aplicarse á la subsistencia de los regulares, y esten destinados en la actualidad á objetos menos urgentes.

Art. 38. Si los fondos designados en el art. 36 y los que en adelante se destinen no alcanzaren á satisfacer las pensiones señaladas á los regulares de uno y otro sexo, la Real caja de Amortizacion suplirá lo demas que sea necesario para atender á su decorosa subsistencia, á cuyo fin los comisionados de las provincias entregarán mensualmente la cantidad que al efecto se libre por la junta.

Art. 39. Como colocaciones para los sacerdotes pensionados se designan las siguientes:

1.º Beneficios curados de las iglesias parroquiales.

2.º Tenencias de curatos, cualquiera que sea el que haya de proveerlas.

3.º Economatos de las iglesias parroquiales, mientras estuvieren vacantes.

4.º Capellanías de coro y altar de las iglesias parroquiales, colegiales y catedrales.

5.º Las de las capillas particulares, aunque esten sitas dentro de los muros de alguna iglesia parroquial, colegial ó catedral.

6.º Las de ánimas que existen en algunos pueblos.

7.º Las de los beaterios y conventos de religiosas que no se supriman.

8.º Las del ejército y armada.

9.º Las de los hospitales civiles, militares y eclesiásticos, hospicios, casas de espósitos y demas establecimientos públicos de beneficencia, y las dependientes de la patriarcal en todos conceptos.

10. Las de las cárceles públicas, casas de correccion y presidios correccionales.

11. Las sacristías de las iglesias colegiatas y catedrales que no sean dignidades de las mismas.

Una mitad por lo menos de estas colocaciones, tanto de las que ahora se hallan vacantes como de las que vacaren en lo sucesivo, se destinarán á los sacerdotes y ordenados *in sacris*, secularizados ó esclaustrados, hasta que obtuvieren destino todos los que perciban pension del Estado.

40. Para las sacristías de las iglesias parroquiales serán preferidos los sacerdotes y ordenados *in sacris*; mas si ninguno de estos las solicitase, se conferirán á los coristas y legos.

41. Los eclesiásticos pensionados que reunan las cualidades necesarias, serán colocados en las plazas de organistas, músicos, sochantres, cantores y demas de las iglesias parroquiales, colegiatas y catedrales de todo el reino.

42. Los esclaustrados que no hayan terminado su carrera serán atendidos para las becas vacantes y que vacaren en lo sucesivo en los seminarios y demas colegios, ya sean de provision del ordinario, ó ya de patronato Real, ó de corporacion civil ó eclesiástica. Los que las obtengan cesarán en el goce de la pension.

Art. 43. Los esclaustrados y secularizados que presten las fianzas y garantías necesarias, obtendrán las administraciones de las casas de correccion, hospitales civiles, militares y eclesiásticos, hospicios, casas de espósitos y demas establecimientos de beneficencia vacantes y que vacaren en adelante.

Art. 44. Las capellanías y beneficios serán conferidos en administracion á los esclaustrados no habilitados, los cuales tendrán la obligacion de la residencia personal.

Art. 45. Si de los curatos ú otros beneficios eclesiásticos, conferidos á los secularizados en la época constitucional, se hallaren algunos vacantes á la publicacion de este Real decreto, serán inmediatamente repuestos en ellos, conforme á la circular de 18 de noviembre del año último.

Art. 46. Los esclaustrados y secularizados que desempeñen temporalmente capellanías ó economatos que despues se confieran á otros en propiedad, volverán á disfrutar de la pension, presentando certificacion del ordinario de haber cesado en su encargo.

Art. 47. En la cabeza de cada diócesis se formará una junta, compuesta del ordinario, del gobernador civil, del intendente, de un vocal de la diputacion provincial y de un dignidad, canónigo ó racionero nombrado por la misma diputacion.

Art. 48. Sin perjuicio de la creacion de la junta de Toledo, se formará otra en la corte para Madrid y su partido, haciendo las veces del metropolitano el vicario eclesiástico, y las del capitular un sacerdote elegido por la diputacion provincial.

Art. 49. Por defecto del prelado diocesano hará sus veces el gobernador de la diócesis; y si fueren dos ó mas, el primer nombrado: en sede vacante el vicario capitular.

Art. 50. Cuando el gobernador civil ó el intendente no residan en la cabeza de la diócesis, designarán respectivamente la autoridad ó persona que haya de representarlos en la junta.

Art. 51. Si en una misma diócesis hubiese pueblos sujetos á diferentes gobiernos civiles ó intendencias, corresponderá al gobernador civil ó intendente de quien dependa la cabeza de la diócesis la designacion de la autoridad ó persona que en su nombre haya de concurrir á la junta.

Art. 52. Presidirán las juntas, por el órden en que se designan, los individuos siguientes: el prelado diocesano, gobernador civil ó intendente, si concurren en persona, y en su defecto el vocal de la diputacion provincial. A falta de este corresponderá la presidencia al que haga las veces del prelado diocesano, gobernador civil ó intendente.

Art. 53. La junta, en el acto de su instalacion, procederá al nombramiento del secretario y demas auxiliares necesarios para el desempeño gratuito de los trabajos que se les encarguen. El gobierno tendrá muy presentes estos méritos para la colocacion y ascensos de los interesados.

Art. 54. Se formará un reglamento que determine las facultades de estas juntas, para el mas completo y acertado desempeño del distinguido encargo que yo confio á su celo y amor á la religion y al Estado.

Art. 55. En este reglamento se espresará la habilitacion que hayan de tener los secularizados y esclaustrados para dedicarse á la enseñanza pública, y para ejercer la medicina cirujía y farmacia.

Art. 56. Quedan vigentes todos los decretos, circulares y órdenes espedidas con anterioridad sobre la materia, en cuanto no se opongan á las disposiciones contenidas en este mi real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En el Pardo á 9 de marzo de 1836.— Está rubricado de la real mano.— A D. Alvaro Gomez Becerra.

REAL DECRETO.

Convencida de que la movilidad de los destinos facilita al gobierno, sin gravar el tesoro público, los medios de elegir para los empleos á los individuos mas aventajados en talento é instruccion de los que se hallan identificados con su marcha política, y considerando por otra parte que la misma amovilidad los estimula á llevar cumplidamente sus deberes, llevados del deseo de conservar sus puestos, acreditarse y adelantar en su carrera, lo que solo podrán conseguir granjeándose la opinion pública y el aprecio y confianza de sus gefes: He venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina doña Isabel II, y despues de haber oido al Consejo de Ministros lo que sigue:

Art. 1.º Declaro amovibles los destinos de la secretaría de la seccion de marina del consejo Real de España é Indias, y los de las dependencias de marina establecidas en la corte.

Art. 2.º Declaro asimismo amovibles todos los destinos militares y políticos que existen en la armada, sin esceptuar los de matrículas y los de las capitanías de puerto.

Art. 3.º Los individuos de marina, á quienes yo tenga á bien separar de sus destinos, no tendrán derecho para reclamar la jubilacion ni cesantía correspondientes al puesto que hayan ocupado; sino deberán volver á sus respectivos cuerpos, donde continuarán sus servicios en la clase y lugar que les corresponda.

Art. 4.º Se exceptúan de esta regla los que hayan tomado posesion de sus destinos con anterioridad á la fecha de este mi Real decreto, quienes conservarán los derechos que hayan adquirido. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— En el Pardo á 8 de marzo de 1836.— A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora:

La necesidad de los estudios superiores de matemáticas en la marina está demostrada por las exigencias de los importantes y multiplicados objetos que lo son de este utilísimo cuerpo. Enhorabuena baste la instruccion elemental en las ciencias exactas y los estudios de ambas trigonometrías, cosmografía, navegacion, maniobra y táctica naval, auxiliados por la práctica continua y el no interrumpido manejo de los instrumentos náuticos, para formar un buen oficial de la armada, un buen comandante de buque, un buen general de division y escuadra; mas no se limitan á esta parte activa, y por decirlo así, de servicio militar, las atenciones de la marina. Individuos de ella deben servir en el observatorio de S. Fernando, y necesitan por consiguiente de profundos conocimientos en astronomía: deben como consumados profesores dirigir las importantes y delicadas obras de las arquitecturas naval é hidráulica, lo que no puede hacerse sin saber la mecánica de los fluidos: deben entender en la construccion de un gran número de máquinas, en la introduccion de los mejores métodos inventados para la navegacion, para el uso de la artillería á bordo de los bajeles de guerra, para las observaciones celestes, para la medicion del grado del meridiano terrestre en diversos paralelos; en fin, para muchas operaciones, que cuando se ofrezcan, deben encargárseles como á facultativos; y mal podrian llevarlas á cabo sin conocer la dinámica, la estática, la óptica, la geodesia y la geometría descriptiva en el estado actual de progreso, y aun se pudiera decir de perfeccion, que tienen estas ciencias. Pero es imposible saberlas profundamente sin haber estudiado lo mas sublime de la ciencia del cálculo. El álgebra trascendental, el álgebra aplicada á la teoría de las curvas, y la análisis de las diferencias son los grandes instrumentos de que se ha valido la inteligencia humana para arrancarle á la naturaleza sus secretos mas ocultos en las ciencias ya mencionadas, todas necesarias, todas indispensables, si no ha de quedar la marina española en una situacion estacionaria, y encierto modo de rutina, y si se quiere poseer oficiales capaces de desempeñar las comisiones facultativas, que frecuentemente y por necesidad ocurren en los diversos ramos que abraza aquel cuerpo. El estudio de estas ciencias tuvo principio en la época del célebre D. Jorge Juan, se estableció de nuevo en la del ministerio del baili Frey D. Antonio Valdés, y se renovó en la del primer ministerio de D. José Vazquez Figueroa; y produjo frutos ópimos en sabios y escelentes oficiales; pero por la desgracia de los tiempos decayó y cesó aquella enseñanza, y solo quedan de ella algunos restos en el cortísimo número que hay de marinos instruidos en las matemáticas sublimes. Digna es de la sabiduría de V. M. á quien tantas y tan importantes mejoras debe la nacion, la noble empresa de restablecer los estudios superiores para que tengamos hombres, que poniéndolo al nivel de estas ciencias, puedan presentarse al lado de los mas sobresalientes estranjeros. Esto nos proporcionará una gloria y satisfaccion comparables á la que esperimentamos en el dia al ver que nuestro observatorio de San Fernando rivaliza ya con los mas aventajados de Europa.

En virtud de estas consideraciones y de lo necesario que es echar los cimientos de la enseñanza de las matemáticas sublimes en la marina, sin gravar el erario público, y teniendo á la vista los trabajos apreciables que sobre esta materia existen en la secretaría, me atrevo á proponer á V. M. la adopcion del decreto que sigue. Madrid 6 de marzo de 1836. —Señora.— A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Convencida por las razones que me habeis espuesto de la necesidad de propagar en el cuerpo de la marina de guerra los conocimientos trascendentales de las ciencias exactas, y deseosa de promover en cuanto sea posible los medios de instruccion en dichas ciencias, cuya aplicacion es tan notoria como inmediata á todos los ramos de la prosperidad pública, y del servicio militar y naval, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y despues de haber oido al Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en la ciudad de S. Fernando una cátedra de estudios superiores de matemáticas.

Art. 2.º La enseñanza se dividirá en cuatro cursos; en el primero se enseñará álgebra y geometría analítica en toda su estension y segun el estado presente de estas ciencias; en el segundo geodesia y cálculo diferencial é integral; en el tercero mecánica é hidráulica; en el cuarto óptica, astronomía y astronomía náutica.

Art. 3.º El sueldo del profesor y demas gastos de la escuela se pagarán de los fondos del real observatorio de San Fernando.

Art. 4.º El director de este observatorio tendrá á su cargo la inspeccion de dicha escuela.

Art. 5.º El mismo director, de acuerdo con el profesor de la escuela, presentará á mi real aprobacion el método que debe seguirse en la enseñanza; advirtiendo que es mi voluntad que cada una de las ciencias ya citadas se estudie segun el estado de progreso en que se halle, y que los adelantamientos sucesivos que hagan en ellas los sabios, hayan de introducirse en las lecciones de dicha escuela.

Art. 6.º En cada departamento se abrirá registro de los jóvenes de los diversos ramos de marina que deseen dedicarse á los estudios superiores, y que ademas de reunir los certificados correspondientes de conducta, aplicacion y talento, manifiesten en el exámen que han de sufrir para ser admitidos en dicha escuela, un aprovechamiento nada vulgar en los estudios elementales.

Art. 7.º De estos aspirantes se elegirán 16 por ahora para alumnos de la escuela de estudios superiores.

Art. 8.º Al fin de cada curso se celebrarán exámenes públicos presididos por el director del observatorio, el cual clasificará, de acuerdo con el profesor, el mérito contraido por los alumnos en aquel curso.

Art. 9.º Los años que empleen los alumnos en la escuela, se les considerará con respecto á la antigüedad y ascensos como si los hubiesen empleado en servicio activo, escepto aquellos en que queden reprobados en los exámenes del fin de cada curso; reservándome para mas adelante señalar los premios con que han de ser especialmente agraciados al concluir sus estudios, los que hayan obtenido la aprobacion en todas las referidas ciencias.

Art. 10. Se admitirán en dicha escuela, en calidad de esternos, todas las personas particulares que quieran matricularse en ella.

Art. 11. La policía y arreglo interior de la clase estará á cargo del profesor: la vigilancia sobre los alumnos en el resto del dia, y en lo general de su conducta, dependerá de los gefes del departamento. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 8 de marzo de 1836.— A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real órden.

El Sr. secretario del despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del que rige lo que sigue:

El encargado de negocios de S. M. en el Brasil comunica á este ministerio de mi interino cargo la determinacion del regente de aquella nacion, en nombre del emperador, de hacer bloquear los puertos de la provincia del Pará, á fin de obligar á los facciosos á obedecer al gobierno imperial, bajo las reglas siguientes: Ninguna embarcacion que se destine para cualquier puerto bloqueado podrá ser apresada ó condenada, si préviamente no le fuere notificada ó intimada la existencia ó continuacion del bloqueo por las fuerzas que lo hicieren ó por cualquier embarcacion que pertenezca á la escuadra ó division del bloqueo.

Para que no se pueda alegar ignorancia del bloqueo, y la embarcacion que hubiese recibido esta intimacion se halle en el caso de ser tomada si despues se presentase delante del mismo puerto bloqueado, el comandante de la embarcacion que hiciere la notificacion deberá poner su *visto* en los papeles de la embarcacion visitada, declarando el dia, lugar ó altura en que le haya sido hecha la intimacion de la existencia del bloqueo; y el capitan de la embarcacion intimada le dará una contraseña de esta notificacion que contega las mismas declaraciones exigidas para el visto.

De Real órden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa junta de comercio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1836.—El subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. gobernador civil de....

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Cataluña con fecha 27 de febrero dice que el brigadier D. Vicente Magrat, comandante general de la 3.ª brigada, le participa que con la misma se dirijió el 23 sobre Angles y la Sillera, donde creyó permanecian los enemigos; pero no habiéndolos encontrado allí, y con noticia de que estaban en S. Hilario, mandó al comandante del tercer batallon de voluntarios de Cataluña don José Rodriguez, que con dos compañías siguiese á Santa Coloma para dirigirse desde dicho punto á San Hilario. El 24 habiendo dividido su fuerza en dos columnas, una de ellas compuesta de tres compañías del rejimiento de América al mando del capitan del mismo D. Juan Pujol, se dirijió por las alturas de Santa Barbara, y la otra, conducida por el mismo comandante general, siguió el camino recto de San Hilario, en cuyas inmediaciones fueron presos dos paisanos sospechosos, que á la vista de las guerrillas huian. A su llegada á dicho punto, se hallaban ya en él el comandante Rodriguez con sus dos compañías, y el capitan don Ramon Barrera con otras dos, no habiendo encontrado en el pueblo mas que unos 50 rebeldes, que huyeron precipitadamente á la vista de nuestras tropas, pues el grueso de la faccion habian salido con anterioridad. En vista de esto, y de ignorarse su direccion, dispuso el comandante general dar un breve descanso á la tropa; pero á poco tiempo, y como á las tres de la tarde, tuvo aviso de que por las alturas que dominan el camino de Vich se dejaban ver los rebeldes en número de 400 á 500 infantes y 20 caballos, mandados por los cabecillas Zorrilla, Gran y Mallorca.

Inmediatamente dispuso que el comandante Rodriguez se adelantase por el camino de Vich; que el coronel comandante de América D. Manuel Sanchez tomase la izquierda con su batallon, y que el capitan Pujol con dos compañías se dirigiese por la derecha, dando á todos órden de atacar y procurar arrollar á los rebeldes sobre el Pla del Arenal, adonde se dirigió el mismo comandante general con la caballería y una compañía de cazadores: pero la columna de Rodriguez fue suficiente para poner en dispersion al mayor número de la faccion, cuyo ejemplo siguieron no solo los rebeldes que estaban á la vista, sino tambien los muchos que se habian quedado detras de las montañas del Pla. En este encuentro se causó al enemigo algunos muertos y muchos heridos, habiéndose logrado libertar 12 prisioneros del 2.º batallon voluntarios de Málaga. Por nuestra parte solo hemos tenido 3 heridos. Se han hecho dignos de particular recomendacion el comandante Rodriguez y el teniente de tiradores D. Juan Prim; haciéndose mencion honorífica del oficial de plana mayor D. Francisco Renon y del ayudante de órdenes D. Francisco Prim Muñoz.

(De la Gaceta de Madrid.)

El comandante militar de marina de la provincia de Santander ha dado cuenta con fecha de 1.º del actual de que en los dias 25 y 26 del próximo pasado, fondearon en aquel puerto un bergantin inglés, procedente de Portsmouth con 110 cajones de fusiles y 20 y mas de pólvora, y una goleta de la misma nacion, procedente de Londres, con pólvora y equipaje.

Y con fecha del 4 participa el propio comandante que el 2 del mismo salieron de aquel puerto con direccion á los de Bilbao y S. Sebastian los vapores de guerra españoles *Isabel II* y *Reina Gobernadora*, conduciendo sobre mil quintos procedentes de Galicia.

El gobernador civil de la provincia de Segovia en parte de 5 del actual comunica haberse presentado el dia 1.º de dicho mes 6 facciosos de los de Batanero á la justicia de Aguila-Fuente, y en el dia 2 del espresado mes un sargento y un voluntario de la misma gavilla al alcalde de Miguel-Añez, implorando todos la clemencia de la Reina nuestra Señora. De las declaraciones hechas al espresado gobernador civil, resulta haber sido hechos prisioneros unos y precisados á tomar las armas en la faccion de Navarra, y otros sacados por fuerza, habiéndose podido desertar: que á la salida de los mismos de las provincias permanecia D. Carlos en Oñate, donde estaban los talleres de corchaje y demas necesario para el equipo y armamento de la faccion, la cual principiaba ahora á uniformarse, estándolo ya dos batallones: que se aseguraba serian los uniformes hasta 400 de los paños que entran de Francia: que es muy dificil á los castellanos desertar de aquellos batallones, porque celados de los del pais, no bien los paisanos encuentran á alguno descarriado, ó le matan, ó le presentan de nuevo á las filas, donde son juzgados con el mayor rigor.

El objeto de la incursion de Batanero en las Castillas era el de alucinar á los pueblos con su equipo y comportamiento, y el de reclutar gente, habiendo dado las órdenes mas severas para evitar toda vejacion contra los paisanos, y ejecuta-

ORIGIN DIFICIL ECTURA

do castigos muy severos por robos hechos por los de la partida. Al pasar el Ebro dió una medalla á la infantería y á la caballería, y un duro á cada individuo; y fueron tan rápidas las primeras marchas, que en la del dia en que pasaron dicho rio y su noche anduvieron 28 leguas, atravesando el pais con tal velocidad, que sus habitantes les tenian por dependientes de la columna de Amor, hasta que interceptado por Batareno un correo, se alarmó el pais; que el mismo cabecilla decia despues públicamente que si en un par de meses no se sentaba D. Cárlos en el trono eran perdidos; pero anunciando á todos la próxima entrada de un ejército navarro en Castilla. Los pueblos se mostraban pasivos al tránsito de la gavilla por ellos.

Direccion general de Reales loterías.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora por Real órden de 5 de este mes que se formase una comision de visita, compuesta del Excmo. Sr. ministro decano del Consejo Real D. Antonio Barata, del intendente de ejército don Lorenzo Calvo de Rozas y del inspector de esta renta D. Casimiro Tirado, sirviendo de secretario D. Cárlos Palacio, oficial de la direccion general de rentas estancadas, á fin de que sin levantar mano tome un conocimiento completo del estado de la dependencia en general, examine los abusos que hayan podido introducirse en ella para proponer su represion ó remedio, revea los reglamentos asi en la parte administrativa como en la que respecta al personal, y reuna en fin cuantas noticias y datos fueren convenientes para presentar en una memoria el estado en que al presente se halla la renta en todos sus ramos, y las mejoras que en todos sentidos deben adoptarse, proponiéndolas muy detalladamente para que S. M. pueda resolver lo mas acertado, con los demas que se espresa, la misma ha resuelto con fecha de hoy, entre otras cosas, lo que sigue:

Que tanto los administradores principales como los subalternos de todas las provincias del reino, inclusas las de esta corte, inutilicen la víspera de cada sorteo todos los billetes que no hubiesen sido espendidos. Que la inutililizacion se haga en todas partes con un taladro, de que se les proveerá inmediatamente, debiendo entretanto inutilizar dichos billetes con un agujero de visible tamaño en el sello que llevan las armas Reales, y que los subdelegados de la renta no admitan los mencionados billetes, sin que precisamente se hallen taladrados en la forma referida, quedando responsables los mismos subdelegados del pago de los que admitan sin este requisito.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda; dándome aviso de quedar en ejecutarlo para mi gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1836.—El subdirector, José del Ribero.—Sr. subdelegado de rentas de...

Observaciones Meteorologicas.

EPOCAS.	TERMO. REAUM.	BAROMET.	HIGRO.	VIENTOS.	ATMOSFERA.
7 de la m.	2 s. 0.	26 p. ½ l.	66 gr.	Noroeste.	Nubecillas.
12 del dia.	7 s. 0.	26 p. 1 l.	31 gr.	Oeste.	Nubarrones.
3 de la t.	7 s. 0.	26 p. 1. l.	40 gr.	Noroeste.	Nubecillas.

Afecciones Astronomicas.

EL SOL.

Sale á las 6 y 11. Se pone á las 5 y 49 m.

EL 24 DE LA LUNA.

Sale á la 1 de la noche. Se pone á la 1 y 31 m. del dia.

ADVERTENCIA A NUESTROS SUSCRITORES.

Creyendo hacer un obsequio á nuestros lectores, dándoles en nuestro Español *la mayor cantidad de materia posible en sus dimensiones, nos hemos servido para una gran parte de su composicion del carácter de letra llamado breviario que el público ha visto. Continuas y reiteradas han sido las quejas que se nos han dirigido sobre su pequeñez, por lo que aspirando siempre á complacer á nuestros suscritores, hemos tomado las oportunas medidas para proporcionarnos otro mayor, y hoy ya podemos anunciar que pronto se verán satisfechos los deseos del gran número de nuestros amigos que ha reclamado, saliendo impresa la mayor parte posible de* El Español *con un caracter de letra igual al que ahora empleamos en los artículos de fondo. Nos reservaremos sin embargo, porque juzgamos no incurrir en desagrado de los mismos, usar el que hasta ahora para las sesiones de Córtes; pues solo así podríamos darlas con la exactitud y estension que prometimos y hemos usado hasta aquí. Siempre se nos encontrará dispuestos á adoptar cuantas mejoras esten á nuestros alcances en obsequio del público que nos favorece.*

Habiendo tomado las medidas que hemos creido oportunas para que nuestros suscritores de Madrid reciban el periódico por la mañana lo mas temprano posible; y pudiendo suceder muy bien que sin culpa nuestra no tengan el buen resultado que nos prometemos, les suplicamos que todo el que no le reciba diariamente para las nueve de la mañana lo mas tarde, tenga la bondad de avisárnoslo por escrito, dirigiéndose á las oficinas del establecimiento, situado en la calle de las Rejas, número 3, á fin de aplicar el remedio debido.

EL ESPAÑOL.

MADRID

Viernes 11 de Marzo.

Es preciso confesar que los partidarios del príncipe rebelde tienen algunas de las cualidades necesarias é indispensables para prosperar en los tiempos que alcanzamos. Su actividad prueba mas que nada que saben bien lo que exponen, y que en la lucha presente se va definitivamente á fallar su suerte futura, y con ella la de los principios que han abrazado. No estrañamos hasta cierto punto que hayan sabido interesar en su causa á aquellos que fuera de España y aun en paises libres abogan por la existencia y continuacion de gobiernos absolutos, en los que ven ellos la estabilidad y el predominio de sus intereses y preocupaciones. Sabemos hasta donde arrastra el espíritu de partido, y cuán susceptible es de convertir en justo y razonable lo que le conviene, aunque esté muy distante de la justicia y de la razon. Pero no es solo á los que por principios deben simpatizar con nuestros enemigos, á quienes se ha querido y quiere interesar en su mala cuanto descabellada causa. Cualquiera que tenga conocimiento de la tendencia que se nota en una parte de la prensa de Inglaterra hace algun tiempo, sabrá los esfuerzos que se hacen para esplotar la sensibilidad inglesa en favor del príncipe rebelde; verá la constancia con que se repiten hechos exagerados y casi siempre falsos, notará las deducciones que se sacan en contra del partido liberal, y estrañará el atrevimiento y seguridad con que se anuncia el pronto y decidido triunfo del absolutismo.

Hay sin embargo, una cosa que para consuelo nuestro indica que á pesar de los partidarios de tan atrasada causa, la civilizacion marcha, y que su triunfo, si llegasen á obtenerlo, seria efímero y poco duradero. En el hecho de apelar á la imprenta como uno de sus mas eficaces medios, reconocen la supremacía de esta arma poderosa, arma que con tan buen éxito se ha esgrimido contra ellos, y que ellos tanto detestan y con razon; pues saben que con ella se alcanzará la victoria final y eterna de los principios de la libertad y de la felicidad humana.

Es verdad que en España se han cometido escesos, y que nuestra regeneracion ha sido manchada con atentados de que la hubiéramos querido ver exenta. Hemos sido los primeros en denunciarlos y en condenarlos con toda la energía que nos infunde nuestro amor á la justicia, á la humanidad, y á la libertad tambien. Y si las circunstancias lo hubieran permitido, si no hubiésemos temido que nuestras palabras hubiesen sufrido una mala interpretacion, desde luego habríamos propuesto un medio que hubiera quitado á la revolucion española el carácter sanguinario que ha comenzado á tomar: hablamos de la abolicion de la pena de muerte.

Pero estos escesos no son esclusivos de la contienda en que nos hallamos empeñados; y si hubiéramos de juzgar por los antecedentes que nos presenta la historia, los creeríamos casi indispensables, hijos de la situacion en que los paises se encuentran algunas veces. Las pasiones son siempre las mismas en todos los hombres y en todas las naciones, su espresion es lo único que varía con el trascurso de los tiempos, con las nuevas y varias formas de carácter, con las instituciones que imprimen un sello á los pueblos. Siempre ha habido guerras civiles, y siempre en ellas se han cometido crímenes y horrores que estremecen la humanidad; y ojalá que solo en la exaltacion de las pasiones que produce el combate de opiniones opuestas, políticas ó religiosas, encontrásemos esos monumentos de la ceguedad y de la barbarie del género humano. Pero el dominio de los principios opuestos á los que las exijencias y la ilustracion del siglo requieren, ha sido marcado con sangre, se ha sostenido con la hoguera y con el cadalso. Afortunadamente para los partidarios de los gobiernos libres, tan pronto como estos han llegado á tener estabilidad, y ha pasado el choque que ha sido preciso para establecerlos, ha cesado el rigor y la persecucion, y sus enemigos han encontrado y encuentran la misma proteccion, gozan de las mismas ventajas que los que abiertamente han defendido los buenos principios.

¿Y cómo han asegurado los ingleses su libertad, cómo han venido á lograr las ventajas de un buen gobierno, á lanzar para siempre de aquella isla poderosa el despotismo y sus fatales consecuencias? Desgraciadamente han tenido que pasar por todos los horrores cuya repeticion en España tanto los escandaliza. Al condenar de un modo tan absoluto los desórdenes y catástrofes que consigo trae la guerra civil que nos devora, debieran acordarse que tambien su patria ha sido castigada con tan cruel azote, y mas bien que acusarnos, debieran compadecernos. Desde el combate de *Edge-Hill*, donde por primera vez se encontraron las fuerzas reales con las del parlamento, hasta la batalla de *Culloden*, apenas soltó el verdugo de la mano la ensangrentada cuchilla. Hablamos de un período de cien años, y no hubiéramos exagerado si en lugar de fijar el principio de la feroz lucha que sostuvo la libertad contra el despotismo en Inglaterra al fin del reinado de Cárlos I, la hubiésemos tomado desde que comenzó la reforma religiosa en tiempo de Enrique VIII. Los ingleses saben mejor que nosotros los escesos, los atentados, los crímenes que todas las facciones cometieron durante aquella larga y fatal contienda, y muchos son los sitios y muchos los lugares en los tres reinos que componen aquel imperio que á la par que gloria para un partido presentan monumentos de sangrienta recordacion. *Trescientos*, segun Goldsmith, fueron muertos en la batalla que perdió el duque de Monmouth cuando intentó apoderarse del trono de Jaime II, y *mil* perecieron en la persecucion subsecuente á la batalla. "El ejército victorioso, dice el historiador, se portó con los prisioneros de un modo cruel, horrible; Faversham (el general) ahorcó despues de la victoria mas de veinte de aquellos desgraciados. La severidad militar de los generales fue muy inferior á los asesinatos legales cometidos por el juez Jefferies, que fue comisionado para juzgar á los delincuentes. La brutalidad natural del temperamento de este hombre estaba siempre inflamada por una continua borrachera. El fue quien dijo á los prisioneros que si le evitaban el trabajo de juzgarles, podrian esperar alguna gracia, pero que si no, les impondria con toda severidad la pena que la ley señalaba. Algunos desgraciados guiados de esta promesa confesaron su participacion en la rebeldía, sin servirles mas que de apresurar su muerte. Ochenta fueron ahorcados en Dorchester; y el número de los que fueron ajusticiados en Exeter, Zaunton y Well, ascendió á doscientos cincuenta." Sirva este parrafito de la historia de Inglaterra de respuesta á los discursos del marqués de Londonderry y á los artículos del Morning-Herald.

Nos resta manifestar la sorpresa que nos ha causado la conducta del partido tory en Inglaterra con respecto á la costumbre bárbara y cruel de don Carlos, de fusilar todo estranjero que ha tomado parte en las filas de la Reina y de la libertad. En tiempo que mandaba aquel partido, y por uno de sus individuos, se hizo el célebre tratado que *regularizó* la guerra civil, y la quitó aquel carácter de ferocidad de que tanto se lamentaban los amantes de la humanidad en Inglaterra. ¿Qué gestiones ha hecho ese partido para evitar á sus paisanos la suerte cruel que los aguarda al caer en manos del príncipe á quien tanto quieren, que tanta simpatía ha sabido inspirarles? Si hemos de guiarnos por sus discursos, si hemos de creer los artículos de la prensa que les es adicta, si hemos de calcular por las cartas de los corresponsales de esta, no tan solo no han hecho ninguna, sino que reconocen en don Carlos el derecho de cometer esos atentados, y casi se nos figura entreveer una satisfaccion horrible, una delectacion morosa en la perpetracion de semejante crimen. Si asi es, mucho dudamos que los torys no tuviesen un fin político en el tratado de lord Elliot, y que su decantada humanidad no fuese una pantalla para tapar mejor el objeto que en su confeccion se propusieron. El tiempo nos sacará de la duda.

Hoy recibimos el resultado de la eleccion de señores procuradores por la provincia de Gerona, cuya lista completa la general que en otro lugar insertamos de los nombramientos hechos en la Península.

Nos faltan ahora únicamente los nombramientos de 3 diputados por las islas Baleares, 3 por las Canarias, 2 por la Habana, 1 por Santiago de Cuba, 1 por Puerto-Príncipe, 2 por Puerto-Rico, y 2 por Filipinas: total 14.

De los 168 procuradores, cuyo nombramiento conocemos, 11 han sido nombrados por varias provincias, y de su opcion resultarán 11 nuevas elecciones, sin contar con las que produzcan las renuncias.

Sin embargo de las alteraciones que de esto dimanen, bien puede ya cada uno empezar á echar desde ahora sus cálculos sobre el espíritu que presidirá á las votaciones, y el gobierno tiene bastantes datos para combinar el sistema que deba seguir. Aunque 95 del total que arroja la suma de los procuradores son nuevamente elegidos, la mayor parte tienen antecedentes por los cuales puede conocerse el color político que les ha caracterizado en dos años de publicidad; circunstancia, que si no se ignoraba del todo, era bastante oscura cuando se verificaron las elecciones de 1834.

Si el gobierno ó á quien corresponda, no adopta la providencia de que las islas Filipinas sean representadas en las próximas Córtes por los últimos Procuradores, resultará que ni en estas, ni probablemente en gran parte de las que subsigan, tendrán representacion alguna. Asi se demuestra entre otras muchas cosas en un folletito que acaba de publicarse con el título *Filipinas y su representacion en Córtes*, del que tomamos lo siguiente.

Suponiendo que la nueva convocatoria se remita á Manila por la fragata Sabina, pronta á dar la vela en Cádiz con aquel destino, y que no esperimente contratiempo en su viage, se recibirá allí en junio. Supongamos tambien que se proceda á las elecciones inmediatamente, y que los elegidos esten dispuestos á marchar. Nunca podrán realizarlo hasta diciembre, en cuya época comienza la monzon favorable. Por consiguiente no podrán estar en España, lo mas pronto hasta abril ó mayo de 1837, cuando sancionada ya sin su cooperacion la nueva ley electoral, se hállen quizá reunidas las Córtes revisoras, para las cuales tampoco tendrán poderes: y entra otra vez la misma dificultad.

Dejamos para otro artículo el examinar si estas singulares razones, nacidas de la situacion geográfica de Filipinas, merece ó no que se haga alguna escepcion por ahora en obsequio de aquella preciosa porcion del territorio español, en que se cuentan 3.353,290 almas de poblacion, esclusa la blanca.

En el número 678 de la Abeja se ha publicado un comunicado firmado con las iniciales M. O. de Z. abogando por la enagenacion de los bienes de los conventos en los términos prevenidos por el real decreto de 19 de febrero, y contradiciendo al mismo tiempo la data á censo de estos bienes. Aunque el objeto principal de este artículo ha sido combatir las razones alegadas por el Sr. Flores Estrada en favor del acensuo, no podemos desentendernos de que fuimos los primeros que propusimos la enagenacion á censo de los bienes nacionales, como un medio preferible á su venta. Desde el 3 de febrero de este año estamos sustentando esta opinion en varios artículos, de los cuales se insertó el último el dia 4 del corriente; y como en nuestro sentir han hallado en el público favorable acogida, juzgamos conveniente rebatir la doctrina del comunicado de la *Abeja* en la parte que pueda considerarse en oposicion con lo que sobre el particular hemos espuesto. Dos observaciones importantes debemos hacer antes de entrar en materia. 1.ª Que conformes con la base del sistema del Sr. Flores Estrada, diferimos en cuanto á la especie de censo á que deberian darse los bienes. Por nuestra parte hallamos preferible *el reservativo. El enfitéutico* no nos place por la reserva del dominio directo en el censualista, por el derecho *de tanteo, comiso* y *luismo* que tanto se oponen á las mejoras de las fincas y á su libre circulacion. 2.ª Que siendo imposible hacer una refutacion minuciosa de todos los particulares que abraza *el comunicado*, sin estenderse mucho mas de lo que consienten los límites de un periódico, nos habremos de contentar con presentar la cuestion principal, y entresacar las razones mas fuertes que la apoyen, para contradecirlas, segun nuestros escasos recursos lo permitan. Esto supuesto, vamos á entrar en la cuestion franca y lealmente.

¿Qué será mas útil para el estado mas prontamente realizable y mas provechoso para los acreedores? ¿la enagenacion de los predios rústicos de los conventos á censo reservativo, y la aplicacion de sus réditos al pago de los intereses de la deuda consolidada y que se consolide, ó la enagenacion en los términos que se previenen en el Real decreto de 19 de febrero y reglamento de 1.º de marzo? Mucho tenemos adelantado para resolver esta cuestion favorablemente al primer estremo en los artículos publicados en los dias 3, 25 y 28 de febrero y 4 del corriente; á ellos remitimos á nuestros lectores si desean considerar en toda su estension esta importante materia, á fin de que uniendo lo ya espuesto con lo que vamos á esponer, encuentren todos los fundamentos en que apoyamos nuestro dictámen.

Para dar á censo los bienes se necesita lo mismo que para venderlos, saber su precio y sus cargas: de consiguiente las operaciones que para conseguir esto se practiquen, han de ser enteramente iguales en uno que en otro género de enagenacion. Mas de aqui arriba solo exije *el censo* el otorgamiento de la escritura, mientras que la venta requiere una subasta en la capital de provincia y otra en la corte, formando dos espedientes voluminosos y costosísimos para los compradores que en dinero contante han de pagar á los jueces, escribanos, alguaciles, porteros, peritos, pregoneros &., &c., segun se previene en el artículo 51 del reglamento de 1.º de marzo. Esta circunstancia ha de retraer forzosamente á los compradores de fincas pequeñas, pues lo mismo cuesta un espediente para la subasta de un predio de 20,000 rs. que para uno de 200,000, con la diferencia que si en este último los gastos de la adquisicion llegan á un 4 p§ de su valor, en el otro pueden subir á un 30 p§; por cuya razon nadie lo comprará, y libres los grandes licitadores de la concurrencia de los aspirantes á cortas fracciones de propiedad, darán la ley, y absorverán para sí, á condiciones onerosas para el estado, la inmensa herencia de los frailes. Entonces se perderán las ventajas de la division de la propiedad territorial, y sufrirán los pueblos todos los males de la acumulacion de los bienes nacionales en las pocas manos de los especuladores de la bolsa, dueños hoy de casi todos los títulos de la deuda. Los colonos y arrendatarios de los conventos ó serán lanzados de las tierras que sus padres y abuelos labraron, y en que ellos nacieron, ó habrán de aumentar las rentas de los nuevos y mas codiciosos señores de las heredades. Estos son los bienes que va á reportar el pueblo de la enajenacion á papel de los bienes nacionales. Por el contrario, si se diesen á un censo moderado de 2 á 2½ por ciento, redimible en papel consolidado, si se exigiese para alejar la demasiada concurrencia de aspirantes y asegurar la conservacion de los arbolados, que los censatarios anticipasen una anualidad descontable en los diez años sucesivos, é hipotecasen otra finca equivalente á la mitad del valor de la censida, ó una inscripcion del gran libro de la deuda, se verian pasar los predios rústicos á manos de los medianos propietarios de nuestras provincias, acostumbrados á labrar por sí sus tierras y las ajenas que llevan en arrendamiento.

La clase honrada sencilla é industriosa que hace fructificar el suelo de nuestra patria dirigiendo una pequeña labor de viña, de olivar ó de pan llevar, esa es á la que debe interesarse en las adquisiciones de los bienes de los conventos; porque es la mas productiva, la mas influyente, y la que posee los medios de mejorar el cultivo y multiplicar los productos agrícolas. Pero téngase en cuenta que no posee capitales en dinero ni en papel, y que escarmentada de lo que son para ella los pleitos ó los espedientes de intendencia, tiembla al considerar que puede hallarse en manos de curiales y empleados de rentas, y á buen seguro que se meta en subastas en que van á danzar en íntima alianza los escribanos y alguaciles con los oficiales y escribientes de la amortizacion. El campo queda libre para los especuladores de la bolsa de Madrid y de la lonja de Cádiz, y á estos es únicamente á los que va á pasar la rica herencia de los 1.172 conventos no mendicantes, cuyos bienes estan en almoneda.

Digamos ahora francamente el señor articulista de la Abeja, ¿si nuestra oposicion al Real decreto de 19 de febrero ha sido efecto como supone de *ciega pasion* ó de un profundo convencimiento de los males que de la enagenacion por ventas á papel podrian seguirse al Estado? Si el Sr. M. O. está versado, como nosotros suponemos, en la ciencia de las riquezas, conocerá á fondo el mágico poder del crédito, y no nos negará que un gobierno sabio y entendido no debiera desperdiciar la ocasion de multiplicar los capitales circulantes por medio de la consolidacion de la deuda, asegurándola el pago de sus intereses en los réditos del censo: ya dijimos otro dia que cada cuarenta millones de réditos aplicados á este objeto podian formar un capital de mil millones. El papel moneda, que como dice el conde Alejandro Laborde, es un veneno en ciertas circunstancias, un arma terrible parecida al sable de Scanderbeg, puede llegar á ser sumamente ventajoso cuando es una consecuencia natural del crédito, como el aumento de poblacion cuando resulta de los progresos del bienestar. La deuda consolidada sin medios de atender al pago de sus intereses es fatal y perniciosa hasta lo sumo para el crédito; pero con una hipoteca segura para amortizar mas tarde ó mas temprano su capital, y asegurados asimismo sus intereses con los rendimientos de la propia hipoteca, es una creacion prodigiosa de capitales prontos siempre á fecundar todos los ramos de la industria. Este beneficio incalculable que la acensuacion de los bienes rústicos y la consolidacion correlativa de la deuda habian producido, se ha perdido enteramente á impulsos del decreto poco meditado de 19 de febrero; pero si nuestra prevision no nos engaña, podrá aun esperimentarse nuestro sistema de acensuo, luego que el gobierno se persuada que sus decretos son insuficientes para la enagenacion absoluta de todos los bienes nacionales. Pero ya hemos dicho hoy lo bastante reservándonos para otro dia el complemento de nuestra réplica.

En su lugar insertamos el decreto de estincion de regulares publicado ayer en la Gaceta. La gravedad y la importancia del asunto nos obligan á diferir hasta mañana las reflexiones que nos sugiere esta medida del gobierno.

Por el correo de Aragon que ha llegado esta mañana hemos recibido periódicos de Barcelona que alcanzan hasta el 2 del corriente. En ellos leemos los partes de los encuentros de Niubó y Gurrea que insertamos en nuestro número de ayer, el del brigadier Magray que hoy copiamos de la Gaceta; y ademas otro del comandante del 2.º batallon de cazadores de Oporto D. Juan Durango, quien para reforzar la escolta del correo de Igualada, á quien los facciosos amenazaban atacar, se situó en la casa de Solá de la Roca con dos compañías. A pocos instantes oyó fuego, y acudiendo al momento con su fuerza ahuyentó al enemigo hácia las montañas de Manresa á pesar de la resistencia que al principio encontró. Quedaron en el campo 5 facciosos de infantería y uno de caballería muertos, debiendo ser considerable el número de los heridos, segun indicaban los rastros de sangre. Por nuestra parte hubo un herido y dos contusos.

El 26 de febrero el teniente coronel Miaugolorra atacó á la faccion de Pilxot, fuerte de 300 á 400 hombres en las montañas de Fontrubé; pero aquella no esperó el ataque y quedó prisionero un faccioso de Villafranca.

Habiendo resuelto el general Mina que para llenar el cupo de los 8624 hombres con que debian contribuir las provincias de Cataluña para el ejército, se considerasen como alistados los 6000 que ya estan incorporados en los cuerpos francos que se hallan en campaña, y que el resto de 2624 hombres se sustituyese con la entrega de ocho onzas por cada uno, la diputacion de Barcelona ha procedido al reparto de los 1115 hombres que corresponden á su provincia, y serán suplidos por el pago de 2.854,400 rs. vn.

Las cartas de Valencia del 8 que recibimos anoche, nos anuncian sucesos graves que nos llenan de afliccion. Entre las relaciones que nos han llegado todas en un mismo sentido copiamos la siguiente:

OCURRENCIA DE VALENCIA EN LA NOCHE DEL 6 Y 7 DE MARZO DE 1836.

Alarmado el pueblo algun tanto con la aproximacion de la faccion, y en vista de la apatía (al menos aparente) del capitan general, en la noche del 6 se reunieron algunos grupos como de unos 100 ó 200 hombres en la calle de Zaragoza, plazuela de la Catedral y calle de Serrano, manifestando entre otras cosas deseos de que se sacasen algunos presos existentes aun de las ocurrencias de agosto y setiembre últimos, mas esta gente se retiró por sí misma antes de las once sin esceso alguno, pues solo hubo á lo que parece uno levemente herido por una curiosidad indiscreta.

Cuando, pues, no pudo decirse formalmente alterado el órden público; cuando las patrullas rondaron tranquilamente hasta la madrugada; cuando amaneció sereno el dia 7 y la ciudad presentaba el aspecto ordinario, ocupados todos en sus labores; el capitan general cometió la grande falta en política de dejar su casa-palacio y trasladarse á la ciudadela, como declarando guerra al pueblo, en medio del cual debia vivir y que en nada le habia atacado. Por la tarde publicó el manifiesto de que acompaña un ejemplar, en el cual se contradice dando gracias á la Guardia Nacional, al tiempo mismo que desconfiado de ella abandona su morada y se encierra entre la poca tropa que le queda en esta plaza, y así al final publica su debilidad. En la misma tarde entraron algunas partidas de tropa que el pueblo debió justamente creer sustraidas á la persecucion de los facciosos á que estaban destinadas para guardar á una autoridad que habia ya abandonado á su pueblo; y sobre las cinco, cuando la ciudad estaba totalmente tranquila, á escape, y como huyendo del pacífico y aplicado pueblo, se publica un atroz bando imponiendo varias penas de muerte (segun se ha asegurado, pues que no se ha impreso), y mandando despóticamente que en oyendo dos cañonazos dentro de diez minutos, tuviesen todos que retirarse á sus casas sin esceptuar los Guardias Nacionales que no estuviesen de servicio, ultrajando asi á esta fuerza que debia mandar reunir como el apoyo de la autoridad, y dejando la plaza espuesta á la faccion.

Tales procedimientos exasperaron los ánimos, y asi es que se vió alguna gente por las calles despues del bando: se hizo desecho; continuaron las pruebas del descontento, y á las ocho menos cuarto sonó el cañon disparado desde la ciudadela. Se cerraron las puertas; se iluminaron las casas conforme al bando; se tocó dentro de poco la generala para reunir la fuerza y no dejar abandonada esta ciudad; se reunieron los tres batallones de Guardia Nacional en el mercado y plaza de las Barcas dirigiéndose hácia la ciudadela sobre las doce de la noche ó la una, se encontraron con la novedad de que ya el capitan general se habia fugado ignominiosamente haciendo dimision, y con ello restablecida la tranquilidad totalmente, cada uno se retiró á su casa, y hoy ha amanecido un dia puro y sereno.

La alocucion de que se hace mérito en la carta es como sigue:

Valencianos: No sé como espresar mi gratitud por la sensatez de vuestro proceder con motivo del pequeño movimiento popular con que anoche intentaron trastornar vuestro sosiego algunos malvados, que fueron disueltos y reprimidos por algunas patrullas de esta benemérita Guardia Nacional, y el celo de las autoridades municipales. Mi deber y mi reconocimiento para con tan dignos ciudadanos, ocuparán siempre mi corazon, y no podré dejar de elevar debidamente á conocimiento de S. M. las virtudes cívicas de este recomendable pueblo y autoridades de todas clases, y de esta Guardia Nacional tan acreedora á la soberana consideracion.

Valencianos: Sin órden no hay libertad, y no dudo que penetrados todos de esta verdad, seguireis como hasta ahora, dando vivas pruebas de vuestros nobles sentimientos como reclama la causa del trono y libertades públicas en que estamos tan justamente empeñados. Estad seguros que por mi parte corresponderé á vuestros deseos segun exigen mi honor y mi responsabilidad, hasta que S. M. tenga á bien exonerarme de este cargo, para que otro mas feliz pueda [illegible]nar los votos de tantas opiniones encontradas. Valencia 7 de marzo de 1836.—Carratalá.

Las demas cartas que hemos recibido añaden pocos detalles. La capitanía general ha quedado encargada, segun parece, al general Breson. A pesar de la concordancia que reina en todas las relaciones que tenemos á la vista, nos abstenemos de formar comentarios. No podemos menos sin embargo de entrever en estos sucesos una mezcla de prematura imprudencia y de tardía debilidad, que por desgracia no es nueva en los actos de los gobernantes de que hemos sido testigos en esta época borrascosa. Los que desean sinceramente el órden y el respeto á la autoridad deben gemir sobre tan funestos ejemplares, lamentar su origen, no siempre casual, y algunas veces provocado por la impericia, y [illegible]do por la flaqueza de ánimo.

Muchos meses hace que se ocupa el gobierno de la importante cuestion del reconocimiento de la independencia de los Estados de América. Varias comisiones se han nombrado para preparar los trabajos que han de servir de base á aquel grande acto de política y de reconciliacion. No parece que las que han precedido á la últimamente nombrada hayan dado resultados tan definitivos como podíamos desear. Mucho esperamos de los conocimientos especiales y prácticos que poseen en la materia los sugetos que componen la actual comision que entiende en este negocio. El nombramiento del Sr. D. Antonio Gonzalez, ex-vice-presidente del alto Estamento, recientemente agregado á ella, nos da una prenda de acierto y de ilustracion á favor de los trabajos de la comision. El Sr. Gonzalez, no solo se halla en estado de tratar y de ayudar á resolver con maestría una cuestion diplomática de primer órden como la sometida al exámen de la comision, sino que su larga mansion en América, y su particular conocimiento de la legislacion y comercio de aquellos estados, le ponen en situacion de servir provechosamente á su patria en el encargo puesto á su cuidado.

BOLSA DEL 10 DE MARZO.

Disgustados hemos salido hoy de la reunion. La deuda sin interes ha sido negociada á 60 dias á menor cambio que al contado en el principio de la bolsa de ayer. El dinero escaseaba, y se temian grandes apuros por la proximidad de varios vencimientos, que aunque existen sin duda, creemos que su cantidad se exajera bastante. El mal humor de que estamos poseidos, aunque por fortuna no estamos interesados personalmente, nos quita la serenidad para hacer observaciones, y nos obliga á referirnos simplemente al boletin, y á la siguiente esposicion que revestida de varias firmas (algunas muy respetables) circulaba entre los concurrentes.

Excmo Sr.: El comercio de Madrid que tantas pruebas tiene dadas de su adhesion al trono de Isabel II, á las libertades pátrias, y á la administracion de V. E.; los especuladores honrados de la bolsa, y los capitalistas que han empleado su fortuna y su crédito para impulsar el del estado, fundados todos en las solemnes promesas del gobierno de S. M., representan respetuosamente á V. E. llenos de ansiedad y de amargura, para llamar su preferente atencion sobre los tristes resultados que ha producido hasta ahora el ansiado decreto del 29 de febrero, en el cual cifraban y debian cifrar los acreedores de la nacion las mas lisongeras esperanzas.

Las cotizaciones de la bolsa habrán patentizado á V. E. que lejos de haber subido los fondos al precio real y efectivo que ha ofrecido el programa de la consolidacion de la deuda publicado en la Gaceta de 22 de diciembre, han esperimentado una baja pronunciada, de modo que la deuda sin interés y los vales que antes del citado decreto se habian negociado hasta el precio de $15\frac{3}{4}$ y de $26\frac{3}{4}$ al contado, y 17 y 2[illegible] á plazo, sin hacer mencion de las primas que se contrataron á precio mas alto, no encuentran en el dia colocacion sino á cambios bastante mas mezquinos y aun esto con muchas dificultades, porque la desconfianza y el desaliento han reemplazado la lisongera perspectiva que animaba á los acreedores del estado; y si tal lisongera perspectiva no habia impulsado las deudas consolidables al nivel en que debian colocarse, no se escapará á la penetracion de V. E. que ha sido por temores desgraciadamente justificados por la esperiencia.

Verdad es, Excmo. Sr., que las disposiciones del decreto á que aludimos son favorables á las deudas que deben consolidarse, y que por consiguiente sus cambios debian haberse notablemente mejorado; pero es tambien verdad que el mencionado decreto no encierra las condiciones necesarias para hacer efectivas las promesas anunciadas en el programa de 22 de diciembre.

El sistema de crédito que V. E. habia proclamado tenia en espectacion á la España no solo, sino tambien á la Francia y á la Inglaterra, en donde V. E. ha dado pruebas tan luminosas de su habilidad financiera, á favor de una nacion vecina, cuya riqueza y cuyos recursos son menguados en comparacion de los nuestros. Sabemos que V. E. ama el lenguaje de la verdad, y por esto nos determinamos á decirle con el mayor respeto, que las esperanzas de V. E. y las de los acreedores del estado, que constituyen una parte tan numerosa y tan influente en la nacion, se han eclipsado despues que el decreto del 29 de febrero ha publicado las épocas y el modo con que se piensa verificar la deseada consolidacion de la deuda.

Comprendemos, Excmo. Sr., toda la fuerza de las circunstancias políticas y económicas que nos rodean: pero creemos y lo creemos con V. E. conforme lo ha manifestado varias veces á la faz de la nacion, que sobran recursos en España para pagar sus deudas; y de todos modos es indudable que consolidando el crédito del estado, se abrirá una fuente inagotable de riquezas, y de prosperidad pública y privada.

Los acreedores de la nacion han visto por tanto tiempo desconocidos sus derechos, y la entrada de V. E. en el ministerio la han considerado como el término de sus desgracias y de sus sufrimientos. Llenos ahora de patriotismo y desinterés pueden admitir gustosos la transacion que se les ha ofrecido en el programa de 22 de diciembre; pero V. E. no puede menos de conocer que la justicia y la conveniencia exijen la realizacion de las promesas terminantes que aquel programa contiene, y para hacerlas efectivas es indispensable adoptar las medidas suficientes á poner la deuda sin interés, la negociable, y los vales, al precio mas alto y mas público que han tenido despues del año de 1820: no pudiendo menos de hacer presente con este motivo, que el establecido en el real decreto á los indicados vales, los perjudica muy notablemente, porque en las Córtes de la citada época, y en atencion á la pureza y nacionalidad de su origen, han sido consolidados todos bajo el título de vales comunes.

Estas son, Excmo. Sr., las sencillas observaciones que tenemos el honor de ofrecer á la superior consideracion de V. E. con aquella franqueza que nos inspira el convencimiento de su patriotismo, de su integridad, y del interes que le anima en favor del crédito y de los acreedores de la nacion. La situacion de nuestra bolsa es deplorable, y un cúmulo de vencimientos á subidos cambios, anuncia la ruina de muchas familias y de no pocos compradores á la data que se verian sacrificados por haber tenido confianza en las promesas del gobierno de S. M. Las desgracias que amenazan á esta bolsa, se comunicarán rápidamente á las principales plazas comerciales del reino, porque en la bolsa de Madrid se fija el valor de todo el papel que existe en España, y de este modo entre las ruinas y la desesperacion de los acreedores del Estado, caeria envuelto el crédito nacional y con él las fuentes mas positivas de la pública felicidad y del porvenir de la patria.

No dudamos ni un momento, Excmo. Sr., que V. E. adoptará con la energía y decision que le es propia las medidas necesarias para evitar una crisis de tanta trascendencia. El muy atinado decreto que acaba de firmar la augusta madre del pueblo sobre la redencion de los censos nos presenta una prueba positiva de la solicitud de V. E., y nos induce á esperar que serán adoptadas las demas disposiciones convenientes para vigorizar nuestro crédito, y realizar completamente las promesas del gobierno de S. M. Estamos persuadidos que entre estas disposiciones saludables y generales no perderá V. E. de vista las que reclama localmente y con urgencia la situacion particular de nuestra bolsa, añade la

escasez de dinero circulante, y otras circunstancias que V. E. no puede desconocer, neutralizan la influencia de los benéficos decretos de S. M. Ha emprendido V. E. la obra grandiosa de la regeneracion del crédito del estado, y á V. E. pertenece el completarla. Nosotros asi lo creémos, y damos fin á esta franca y respetuosa esposicion, ofreciéndonos á cooperar á tan saludable efecto, y asegurándole que será inalterable en este concepto, la adhesion al trono de nuestra Reina, á la regencia de su augusta madre, á la libertad de la patria, y á la administracion de V. E.

ELEGIA A LA PATRIA.

Cuan solitaria la nacion que un dia
Poblara inmensa gente;
La nacion cuyo imperio se estendia
Del ocaso al oriente:
Lágrimas viertes, infeliz, ahora,
Soberana del mundo,
Y nadie de tu faz encantadora
Borra el dolor profundo:
Oscuridad y luto tenebroso
En ti vertió la muerte;
Y en su furor el déspota añoso
Se complació en su suerte:
No perdonó lo hermoso, patria mia,
Cayó el jóven guerrero,
Cayó el anciano, y la segur impía
Manejó placentero:
Sí la rabia cayó la virgen pura
Del déspota sombrío,
Como eclipsa la rosa su hermosura
En el sol del estío.
¡Oh vosotros, del orbe habitadores,
Contemplad mi tormento!
¿Igualarse podrán, ¡ah! que dolores
Al dolor que yo siento?
Yo, desterrado de la patria mia,
De una patria que adoro,
Perdida miro su primer valía,
Y sus desdichas lloro.
Hijos espúreos, y el fatal tirano
Sus hijos han perdido;
Y en campo de dolor su fértil llano
Tienen ¡ay! reducido.
Tendió sus brazos la agitada España,
Sus hijos implorando;
Sus hijos fueron, mas traidora saña
Desbarató su bando.
¿Qué se hicieron tus muros torreados
¡Oh! mi patria querida?
¿Donde fueron tus héroes esforzados,
Tu espada no vencida?
¡Ay! de tus hijos en la humilde frente
Está el rubor grabado;
A sus ojos, caidos tristemente,
El llanto está agolpado,
Un tiempo España fue; cien héroes fueron
En tiempos de ventura,
Y las naciones tímidas la vieron
Vistosa en hermosura.
Cual cedro que en el Líbano se ostenta
Su frente se elevaba,
Como el trueno á la virgen amedrenta,
Su voz las aterraba:
Mas hora, como piedra en el desierto,
Yaces desamparada;
Y el justo desgraciado vaga incierto
Allá en tierra apartada
Cubren su antigua pompa y poderío
Pobre yerba y arena,
Y el enemigo, que tembló á su brío,
Burla y goza en su pena.
Vírgenes, destrenzad la cabellera
Y dadla al vago viento,
Acompañad con harpa lastimera
Mi lúgubre lamento.
Arrancados ¡oh Dios! de nuestros lares,
Lloremos duelo tanto,
¿Quién calmará ¡oh España! tus pesares?
¿Quién secará tu llanto?

José de Espronceda.

Londres 1828.

La junta de armamento y defensa del valle de Salazar con fecha 26 de febrero, se ha dirijido al Baron de Meer manifestándole haber recibido 400 fusiles, 9 cajones de municiones y 15 piedras de chispa; y que para atender al pago de la compañía de Nacionales movilizados, habia recibido una comunicacion del coronel D. Leon Iriarte, manifestándole que debia acudir por los fondos que necesitase al vicecónsul de España en Oloron. Que el 24 habia destinado al alistamiento de los Nacionales movilizados con diez hombres para que fuese á recibir 200 cananas mandadas conducir al puerto de Zubiri con destino á aquel valle. Que al mismo tiempo habia juzgado conveniente la junta fortificar una casa que reune á su capacidad y fortaleza la ventaja de hallarse aislada y dominar la entrada principal del pueblo, cuyo edificio que hacia 15 dias era hospital de los facciosos, era ya el dia un castillo inespugnable de Isabel II. que serviria para almacenar armas y municiones, y de punto de apoyo para los leales montañeses, y que hombres y mugeres, á pesar del rigor del temporal de frios y nieves, han trabajado y aun trabajan con el mayor entusiasmo y por una pequeña retribucion, de modo que el coste de la fortificacion será insignificante, habiendo pedido al vice-consul una bandera para colocarla sobre el tejado del fuerte. Que el capitan de la compañía movilizada encontró en Javarrieta un pequeño almacen de 50 robos de trigo, 50 de cebada y sobre 100 de ... pertenecientes á los carlistas; que se habian vendido y aplicado su producto á las primeras urgencias de la fortificacion. Que el 27 se verificaria el arreglo de compañías de la Guardia Nacional, que se compondria de nueve ... y una movilizada, siendo los gefes por ahora los que permiten las circunstancias del pais y la guerra. Que se aumenta cada dia en el valle la decision por la justa causa de Isabel II y la libertad, y continuan presentándose facciosos arrancados de sus familias á la fuerza estaban fugitivos en los montes y frontera de Francia.

Por carta de uno de nuestros corresponsales en el ejército, fecha en Aizcunin á 2 del actual, sabemos que el general en gefe ha dirijido al 2.° rejimiento de la Guardia Real de infantería la siguiente alocucion:

"A mi paso en el dia de hoy por los cantones que ocupa el rejimiento del digno mando de V. S. he tenido ocasion de enterarme con satisfaccion de la conducta de las brillantes compañías y del resto del cuerpo en el encuentro con el enemigo el dia 23 del corriente por la primera vez que lo ..., y espero que en cuantas ocasiones se presenten acreditará el 2.° rejimiento las bases y los brillantes elementos de que se compone, y que habiendo sido destinado á este ejército en relevo del 4.°, adquirirá sus mismas glorias y será lo mismo con diferencia del número. Asimismo lo hará V. S. saber en la orden del cuerpo."—Dios &c.—Cuartel general de Pamplona 26 de febrero de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.

Ya salió el decreto para la venta de bienes nacionales en España, (dice el Diario del Pueblo de Portugal del 20 de febrero) y se espera otro para la capitalizacion de la deuda sin interés, mas la subida de los fondos no corresponde como deberia esperarse, porque *Mendizabal* no inspira confianza á los capitalistas. El ministerio continúa sin completarse; el *Divino Argüelles* no ha querido hacer parte de él, como *Mendizabal* lo proponia, porque este se resistió á hacer el uso que intenta hacer del *voto de confianza*, y se asegura que lo mismo sucedió con los Sres. Isturiz, Galiano y Caballero. Se espera que Mendizabal será elegido procurador á Córtes al menos por seis ó siete provincias, pues los de su partido trabajan á ese fin para darle reputacion.

El Excmo. ayuntamiento de Córdoba correspondiendo á la escitacion del señor Gobernador civil, ha nombrado al regidor D. José Cirilo Sanchez, y al síndico D. Pedro Gerrindo, para que en nombre de S. E. concurran con los comisionados nombrados por el Excmo. señor comandante general, para predisponer el funeral del ilustre *Márquez*.

Es increible la concurrencia que hay diariamente en el café de la *Renaissance* para ver á Nina Lassave, dice *Le* ...; hay dos centinelas y un guardia municipal para contener la impaciente multitud que amenaza por momentos dar asalto al café. Los curiosos espectadores se precipitan en tropel sobre el mostrador, detras del cual se halla esta joven; se dice que ella se encuentra aburrida, y por algun tiempo tuvo que sufrir los mas crueles sarcasmos, habiendo alguno que se ha atrevido á echarle en rostro que se muestre en público cuatro dias despues de la ejecucion de Fieschi. Cuando esto sucedió se desmayó la infeliz, y tuvieron que librarla de los insultos de la multitud por mas de media hora, no pudiendo soportar su situacion, y cuando volvió al cabo de algun tiempo, se dice que pedia á los que la apostrofaban, que por Dios la dejasen en paz.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Estado que manifiesta el número de señores Procuradores elegidos hasta ahora en la Península, con espresion de los que pertenecieron al Estamento anterior, elegidos nuevamente, y de los que lo han sido en mas de una provincia.

Nombres de los Sres. Procuradores.	Elegidos nuevamente.	Reelegidos.	Eleg. por mas de una provin.
PROVINCIA DE ALAVA.			
Sr. D. Manuel Echevarria	1		
ALBACETE.			
Sres. D. Vicente Cano Manuel		1	
D. Francisco Rodriguez Vera		1	
D. Joaquin Maria Lopez		1	
ALICANTE.			
Sres. D. Joaquin Abargües		1	
D. Joaquin Maria Lopez			1
D. Andres Visedo		1	
D. Miguel Osca		1	
D. Vicente Santoja	1		
D. José Brú	1		
ALMERIA.			
Sres. D. Miguel Chacon		1	
D. José Jovér	1		
D. José Salamanca	1		
AVILA.			
Sres. D. José Somoza		1	
D. Patricio Martin del Tejar		1	
BADAJOZ.			
Sres. D. Antonio Gonzalez		1	
D. José Landero	1		
D. Facundo Infantes	1		
D. Pedro Donoso Cortés	1		
D. Joaquin Leal	1		
BARCELONA.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal			1
D. Ramon Busaña	1		
D. Pablo Torrens y Miralda		1	
D. José Camps y Camps	1		
D. Felix Rivas	1		
D. José Roviralta	1		
BURGOS.			
Sres. D. Lorenzo Florez Calderon	1		
D. Simeon Jalon	1		
D. José de la Fuente y Herrero	1		
CACERES.			
Sres. D. Alvaro Gomez Becerra	1		
D. Rufino Garia Carrasco		1	
D. Antonio del Valle	1		
CADIZ.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal	1		
D. Francisco Javier Isturiz		1	
D. Antonio Alcalá Galiano		1	
D. Bartolomé Gutierrez Acuña	1		
D. Sebastian Fernandez Balleza	1		
CASTELLON DE LA PLANA.			
Sres. D. José Cuevas		1	
D. Vicente Sancho	1		
D. Jaime Gil Orduña	1		
CIUDAD-REAL.			
Sres. D. Juan Fernandez del Pino	1		
D. Diego Ballesteros	1		
D. Joaquin Gomez	1		
D. Miguel Arce	1		
CÓRDOBA.			
Sres. D. José Lopez de Pedrajas		1	
D. José Espinosa de los Monteros		1	
D. Manuel Sanchez Toscano		1	
D. Pedro Alcalá Zamora		1	
Conde las Navas		1	
CORUÑA.			
Sres. D. Francisco Espoz y Mina			1
D. Antonio Quiroga	1		
D. Jacobo Florez		1	
D. Santos Allende	1		
D. Vicente Absina	1		
D. Antonio Martinez Taboada	1		
CUENCA.			
Sres. D. Fermin Caballero		1	
D. Vicente Cano Manuel			1
D. Mateo Belmonte		1	
D. Manuel Lara	1		
Marqués de Valdeguerrero	1		
GERONA.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal			1
Marqués de Castillo de Torrente	1		
D. Pedro Camps	1		
GRANADA.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal			1
D. Agustin Romero	1		
D. Antonio Perez de Meca	1		
D. Francisco de Paula Soria	1		
D. Bartolomé Venegas	1		
D. Restituto Gutierrez de Cebollos	1		
GUADALAJARA.			
Sres. D. Miguel Calderon de la Barca		1	
D. Joaquin Verdugo	1		
GUIPUZCOA.			
Sret. D. Joaquin Ferrer		1	
D. José Manuel Collado	1		
HUELVA.			
Sres. D. Francisco Javier Isturiz			1
D. Pedro Jacobo Pizarro		1	
HUESCA.			
Sres. D. Alejandro Olivan	1		
D. José Queraltó	1		
D. Mariano Torres Solanot		1	
JAEN.			
Sres. D. Pedro Antonio Acuña		1	
D. Francisco Serrano		1	
D. Bernardo Casamayor	1		
D. Vicente Molinos	1		
LEON.			
Sres. D. Pascual Baeza	1		
D. Juan Antonio Garnica	1		
D. Luis de Sosa	1		
El vizconde de Quintanilla	1		
LÉRIDA.			
Sres. D. José Castel	1		
D. José Mariano Cabanes	1		
LOGROÑO.			
Sres. D. Salustiano Olózaga	1		
D. Ramon Aleson	1		
LUGO.			
Sres. D. José Ramon Becerra		1	
D. Fernando Miranda Olmedilla		1	
D. Antonio Seoane	1		
D. Juan Diego Osorio	1		
D. José Bermudez de Castro	1		
MADRID.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal			1
D. Salustiano Olózaga			1
D. Miguel Calderon de la Barca			1
D. Manuel Cantero	1		
D. Antonio Martel		1	
MALAGA.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal			1
D. Ignacio Lopez Pinto	1		
D. Tomás Dominguez		1	
D. Manuel Lasala	1		
D. Cayetano Cardero	1		
El conde de Donadio	1		
MURCIA.			
Sres. D. Ignacio Lopez Pinto			1
D. Juan Palarea		1	
D. Antonio Perez Meca			1
D. Alfonso Escalante	1		
NAVARRA.			
Sres. D. Francisco Espoz y Mina	1		
D. Francisco Alonso	1		
D. Victoriano Esain	1		
ORENSE.			
Sres. D. Saturnino Calderon Collantes		1	
D. José Moure	1		
D. Buenaventura Alvarado	1		
D. Fernando Miranda		1	
D. Santiago Saenz Martinez	1		
OVIEDO.			
Sres. D. Alvaro Florez Estrada		1	
D. Agustin Argüelles		1	
D. Manuel Maria Acevedo		1	
D. Fernando Rubin de Celis			
D. Felix Valdés Bazan			
D. Francisco Benavides			
PALENCIA.			
Sres. D. José Lamadrid	1		
D. Manuel Delgado	1		
PONTEVEDRA.			
Sres. D. Juan Alvarez y Mendizabal			1
D. Miguel Pardo Bazan		1	
Marqués de Villagarcía		1	
D. Benito Fernandez Pereira	1		
D. Pedro Piñeiro y Cárdenas	1		
SALAMANCA.			
Sres. Conde de las Navas			1
D. Mauricio Carlos de Onis		1	
D. Julian Yagüe	1		
SANTANDER.			
Sres. D. Miguel Setien	1		
D. José Maria Varona	1		
SEGOVIA.			
Sres. D. Aniceto Alvaro	1		
D. Miguel Burgueño	1		
SEVILLA.			
Sres. Conde de Huts		1	
D. Juan Morales Diez de la Cortina		1	
D. José Parejo		1	
D. Francisco Javier Osuna	1		
D. Pedro Fuen-Mayor	1		
D. Juan de la Cuadra	1		
SORIA.			
Sres. Marqués de Someruelos		1	
D. Manuel Barrio Ayuso	1		
TARRAGONA.			
Sres. D. Pedro Gil	1		
D. Juan Albanes	1		
D. Juan Oms	1		
TERUEL.			
Sres. D. Manuel de Pedro		1	
D. Miguel Alejo Burriel	1		
D. Benito Bonet y Cebrian	1		
TOLEDO.			
Sres. D. Julian Huelves	1		
D. Estéban Abad	1		
D. Victor Fernandez	1		
D. Juan Antonio Montoya	1		
VALENCIA.			
Sres. Conde de Almodovar		1	
D. Pedro Fuster		1	
D. Antonio Ayarza		1	
D. Abdon Ruiz Carrion		1	
D. Vicente Sancho			1
D. Juan Bautista Osea	1		
VALLADOLID.			
Sres. Conde de las Navas			1
D. Valentin Llanos	1		
D. Manuel Alvarez Garcia		1	
VIZCAYA.			
Sres. D. José Ventura Aguirre Solarte		1	
D. Martin de los Heros		1	
ZAMORA.			
Sres. D. Manuel Villachica		1	
D. Juan Guerrero	1		
ZARAGOZA.			
Sres. D. Joaquin Ortiz de Velasco		1	
D. Pio Laborda		1	
D. Juan Milagro	1		
D. Joaquin Perez Arrieta	1		
D. Antonio Martin	1		
	97	58	17

REGLAMENTO DE LA MANCEBIA DE GRANADA EN 1539.

El siguiente documento, que aunque impreso en las ordenanzas de Granada, ha llegado á ser muy raro, es tan curioso por su antigüedad, y puede de tal suerte contribuir á formar una idea exacta de la organizacion social de nuestro pais en el siglo XVI, que no vacilamos en publicarlo, y creemos que no dejará de ofrecer algun interés á nuestros lectores. Las leyes son el verdadero depósito donde el literato y el político pueden encontrar datos fijos acerca de las costumbres y de la civilizacion de un pais. Por esta ordenanza se puede calcular que no estaba en aquella época la España tan atrasada, pues en él se ven consignadas medidas que muy posteriormente y en las naciones mas cultas se han interpretado como señales indudables de adelantos y de libertad civil.

ORDENANZA DEL PADRE DE LA MANCEBIA.

Tit. 124.

D. Cárlos, por la divina clemencia, emperador semper Augusto, rey de Alemaña: Doña Juana su madre y el mismo D. Cárlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de las Dos Sicilias, &c. Por cuanto por parte del concejo, justicia, y veinticuatro caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Granada, nos fué fecha relacion, diciendo: Que vista la desórden que se tenia en la mancebía de esta dicha ciudad, por la persona cuyo cargo era, asi en el mal tratamiento que se hacia á las mugeres públicas que alli estan, y eran á su cargo, como por los escesivos precios que se les llevan por los mantenimientos y cosas que les daban, como cosas de comer, posada, camisas y otras cosas; y para remedio de lo cual habiades hecho ciertas ordenanzas útiles y necesarias, y me suplicastes las mandásemos aprobar y confirmar para que de aqui adelante fuesen cumplidas y egecutadas, y sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro consejo y las dichas ordenanzas, su tenor de las cuales es este que se sigue:

En la muy noble y nombrada ciudad de Granada, en dos dias del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y ocho años, los muy magníficos señores, Granada estando en su cabildo y ayuntamiento, segun que lo ha de uso, y de costumbre de juntar, dijeron que son informados de la desórden que ha tenido el padre que ahora es de la mancebía de esta ciudad, asi en las malas viandas que da á comer á las mugeres que estan y viven en la dicha mancebía, como en el escesivo precio que les ha llevado y lleva por la comida y posada que les da, y en otras cosas que el dicho padre hace con las mugeres de dicha mancebía, en deservicio de Dios nuestro Señor, y en daño y perjuicio de las dichas mugeres, y platicado sobre ello para lo proveer y remediar, acordaron y mandaron que el padre que ahora es, y de aqui adelante fuere de la dicha mancebía, tenga y guarde las ordenanzas siguientes:

Primeramente, ordenaron y mandaron que de aqui adelante el padre que es, ó fuere de la mancebía, dé á cada una de las mugeres que alli residieren una botica con su cama, conviene á saber, dos bancos y un zarzo, y un hergon de paja, y un colchon de lana, y dos sábanas, una manta y un almohada, y un paramento de lienzo para delante la cama, y una silla y llave para la botica, y una vela cada noche de á dos maravedis; por todo lo cual puede llevar y lleve veinte maravedis cada dia, y no mas, y es obligado de ocho á ocho dias de les dar sábanas limpias y almohadas; y no lo haciendo, y cumpliendo asi, caiga é incurra en pena de dos mil maravedis por cada vez que lo contrario hiciere, aplicados en esta manera: la tercia parte para el que lo denunciare y acusare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para los propios de esta ciudad, esto por la primera vez, y por la segunda la pena doblada aplicada en la manera susodicha, y mas de pena de cien azotes, y que no pueda tener mas el dicho oficio.

Otrosí dijeron, que por cuanto tienen relacion y son informados que el padre de la mancebía da de comer á las dichas mujeres, malas viandas en escesivos precios, en causa de lo cual adolecen. Ordenaron y mandaron, que ahora y de aqui adelante sea obligado en cada un dia de les dar á cada una dos libras de pan, y una libreta de carne, la mitad carnero y la otra mitad vaca ó puerco, y medio cuartillo de vino á cada comida, y segun la calidad del tiempo, asi de verzas como de nabos, ó berengenas, lo que sea necesario, y les dé su fruta al principio del comer, y su ensalada al cenar, y un rábano, y cuando no los hubiese cardo: todo lo cual les dé aderezado y guisado por precio de veinte y cinco maravedis cada un dia, so pena de dos mil maravedis: aplicados, segun y como está dicho, y por la segunda la pena doblada.

Otrosí ordenaron y mandaron, que si las dichas mujeres cada una de ellas, allende de la comida y cena quisieren traer para comer ave, ó cabrito, ú otra carne, que ellas lo puedan traer, ó enviar por ello á quien quisieren y por bien tuvieren; y si quisieren que el dicho padre se lo traiga, no les pueda llevar por se lo traer, y guisarlo mas de la quinta parte de lo que costare; con tanto que no esceda la quinta parte de dos mil arriba, so la dicha pena.

Item ordenaron y mandaron, que los dias de pescado les dé y les haya de dar seis maravedis de pescado ó huevos, con su fruta y ensalada, segun está dicho, y mas una cocina, segun la calidad de el tiempo, so la dicha pena.

Otrosí ordenaron y mandaron, que de aqui adelante el padre ni la madre no puedan alquilar ni vender á ninguna de las dichas mujeres ninguna ropa de paño ni de lienzo, so la dicha pena, y mas que si lo vendiere ó alquilare, que lo haya perdido.

Item: ordenaron y mandaron que por cuanto son informados que las dichas mugeres por razon de dar á sus rufianes ó á otras personas se empeñan, y obligan á algunas deudas al dicho padre y madre, ora por emprèstito, ó por empeño, ó por otra manera: que no se les pueda obligar ni obliguen, ni les sean obligadas á pagar mas de hasta cantidad de cinco reales, y si se les emprestare, ó fuere segun dicho es, en mas cantidad, incurra en la dicha pena de suso contenida, y haya perdido y pierda lo que asi dieren, sino fuere para se curar de alguna enfermedad, y dada informacion de ellos con dos testigos.

Otrosí: ordenaron y mandaron, que de aqui adelante el dicho padre y madre no lleve dineros ningunos á las dichas mugeres para el mozo que tiene cuidado de abrir y cerrar las dichas puertas, y si él quisiere tener mozos que lo pague de sus dineros.

Otrosí: ordenaron y mandaron, que el dicho padre y madre abran la puerta de la dicha mancebía cuando saliere el sol, y la cierren cuando se cerrase la de Vivarrambla.

Otrosí: ordenaron y mandaron, que las dichas mugeres y cada una de ellas libremente, y sin por ello dar ni pagar al padre de la dicha mancebía, pueda lavar sus camisas y otra cualquier ropa blanca ó dallo á lavar fuera á quien quisieren, y por bien tuvieren, y si quisieren que el padre ó la madre lo laven ó hagan lavar, que no les lleven ni puedan, mas por una camisa colándola ó enjabonándola, de cuatro maravedis, y un maravedis por un pañizuelo y una cofia, y una gorguera, y una toalla so la dicha pena.

Otrosí: ordenaron y mandaron, que de aqui adelante el padre ó madre que son ó fueren de la casa de la dicha mancebía, no sean osados de recebir ni acojan en la dicha mancebía ninguna muger de las que á ella vinieren á ganar, sin que primeramente lo haga saber á la justicia y diputados de esta dicha ciudad, para que manden al médico que la ciudad tuviere, que la vea si está tocada de bubas, y si las tiene ó haya tenido, con juramento que sobre ello haga el tal médico, para que si se hallare que está tocada de las dichas bubas, ó las tiene, ó haya tenido, no se les consienta estar ni ganar en la dicha mancebía, so pena que si el dicho padre ó madre recibieren la tal muger ó la dejare ganar, sin lo hacer saber á la dicha justicia y diputados, segun dicho es, que pague por la primera vez quinientos maravedis de pena, y por la segunda la pena doblada, y que esté treinta dias en la carcel, y por la tercera la dicha pena y que sea desterrado de esta ciudad por tiempo de un año.

Otrosí: ordenaron y mandaron, que de cualquier de las mugeres, que vinieren á ganar á la dicha mancebía, que el médico viere si está sana, no le pueda llevar ni lleve mas de doce maravedis, y el escribano cuatro maravedis, y que de la visitacion que la justicia y diputados hicieren á las dichas mugeres, de las que estuvieren estantes en la dicha mancebía, no les lleve el médico mas de seis maravedis y el escribano cuatro maravedis. Miguel Ruiz.

Fue acordado que las debiamos confirmar por el tiempo que fuesen nuestra voluntad, con tanto que las penas en cada una dellas contenidas, solamente sean quinientos maravedis, y no otra pena de azotes, carcel, ni destierro, ni otra cosa alguna de lo en ellas contenido, y con tanto que los maravedis, que por la última ordenanza se manda que se lleven á las dichas mugeres por el médico y escribano que las visitare cuando vinieren á la mancebía, y de la visitacion que la justicia y diputaciones les hiciere, no se pida ni lleve cosa alguna por razon de lo susodicho á las dichas mugeres, y se pague el dicho médico y escribano de los propios de la dicha ciudad lo que justo fuere, y que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y nos tuvimoslo por bien, por lo cual por el tiempo que nuestra merced, y voluntad fuere, confirmamos y aprobamos las dichas ordenanzas, que de suso van encorporadas para que lo en ellas contenido se guarde, y cumpla, y ejecute, con las moderaciones de penas, y aditamento que de suso va declarado; y mandamos á los del nuestro consejo, presidente, y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes de nuestra casa y corte, y chancillerías, y á otros jueces, y justicias cualesquier, asi de la ciudad de Granada, como de las otras ciudades, villas, y lugares de los nuestros reinos, y señoríos, y á cada uno, y cualquier dellos en sus lugares y jurisdicciones, que guarden y cumplan, y ejecuten, y hagan guardar y cumplir, y ejecutar esta nuestra carta, y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ello, no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna, de lo cual mandamos dar esta nuestra carta y sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Madrid á dos dias del mes de agosto, año del Señor de mil y quinientos y treinta y nueve años.—Doctor Vivara, Doctor del Corral. Doctor Escudero. Licenciado Mercado de Peñalosa. Licenciado Alderete. Licenciado Brizeño. Yo Rodrigo de Medina, escribano de cámara de sus cesáreas y católicas magestades, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo: registrada, Martin de Bergara. Martin Ortiz por chanciller.

PREGON.

En la ciudad de Granada, en la plaza de Villarrambla á doce dias del mes de agosto de mil y quinientos treinta y nueve años, por voz de Pedro Vazquez, pregonero público, se pregonó esta provision de sus magestades, de esta otra parte contenida, siendo testigos Alonso de Carrion Fiel, y Juan Rodriguez, y Pedro Mejia, y otra mucha gente que alli estaba, vecinos de Granada y forasteros.

Y despues de lo susodicho en el dicho dia, y mes, y año susodicho, á la puerta de la mancebía, que es estramuros de esta dicha ciudad, por voz de Martin de Párraco, pregonero público, se pregonó la dicha provision de sus magestades, estando presentes Martin Sanchez y su muger, padre y madre de la dicha mancebía, siendo testigos Llorente de Espejo, y Juan de Yodar, y Morales Alvafir, y otra gente mucha que alli estaba. Pasaron ante mi, Diego Perez de Avila, escribano de sus magestades, los dichos pregones.

REAL SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LONDRES.

Ayer (lunes 22), dice el *Morning Chronicle*, se verificó la junta usual, bajo de la presidencia de sir John Barrow Baronet. Estaban presentes muchos miembros distinguidos, entre los cuales se contaban sir Alexander Johnstone y sir John Franklin, y fueron propuestos el honorable Juan Planta, el doctor Phillimores y varias otras personas. El capitan Maconochie hizo presente que aunque las varias memorias sobre el proyecto de realizar el paso del norte al oeste (en el continente americano) que habian sido dirigidas á la sociedad, habian pasado á la comision nombrada al efecto, aun no habia bajado resolucion alguna sobre el particular. Leyó cartas de sir John Franklin, sir John Barrow y del capitan Beaufort, recomendando nuevas espediciones que ocuparán la atencion de la comision. Sir John Franklin decia, que aunque el honor de conducir cualquier futura espedicion recaeria en los capitanes James Ross y Back, se contemplaria dichoso en que aceptasen sus servicios, si fuesen requeridos. Sir John Barrow dijo, que tan pronto como la comision diese su dictámen, se someteria á la decision del gobierno. Que en su concepto juzgó muy oportuno participar el proyecto á aquellos miembros del consejo privado que se tomaban mas interés en ello. El capitan Maconochie leyó parte de un escrito del teniente Wilksteed de la costa de la Arabia, entre Ras Mahomed y Jeddkar, despues de lo cual la reunion se disolvió.

Se dice que Batanero ha repasado el Ebro por el puente de Ortajana. Es tan miserable el estado á que se ha visto reducido, que ha tenido que conducir su jente en bagajes.

El Excmo. Sr. capitan general de Andalucía don Cárlos Espinosa pernoctó en Córdoba el 1.° del corriente, y salió al otro dia para la del distrito militar que el gobierno ha confiado á su patriotismo.

El general Lopez Baños pasa á tomar el mando del campo de Gibraltar, y Moreda va á Canarias.

Ha llegado á Cádiz destinado de cuartel el mariscal de campo D. Rafael de Hore.

En el dia 7 y hora de las doce de su mañana ocurrió una muerte en el patio grande de la cárcel de Corte, siendo el agresor Ignacio Arganañez y el muerto Gregorio Cané, presos ambos en la misma cárcel; sobre cuyo suceso está formando las correspondientes diligencias el juez de primera instancia D. Juan García Becerra.

Dice *Le Temps* que los Sres. *Pillet-Will, Duchatel y Gros-Davilliers* se citan como reemplazantes de Mr. d'Argout en la direccion del banco. Mr. Camilo Fain como secretario del gabinete del Rey, y su padre el baron Fain, intendente general de la lista civil.—Que el Sr. Guizard permanece en el ministerio de lo interior, encargado de la direccion de los monumentos públicos de Paris. Que Mr. Cavé conserva la de las bellas artes, y que Mr. Legrand (de l'Oise) reemplaza á Mr. Vitet como secretario general del ministerio de comercio.

Mr. Barton, enviado de los Estados-Unidos de Norte-América á la corte de Luis Felipe, regresó á Nueva York en 6 de enero próximo pasado. Esta circunstancia unida á haber dejado á Washington el plenipotenciario francés Mr. Pageot, ha hecho el que se hable otra vez de la probabilidad de una guerra, y por consiguiente ha causado considerable sensacion en el pais. Los comisionados nombrados por el gobierno americano para examinar y dar un estado de las reclamaciones de sus ciudadanos contra Francia, habian ya á aquella fecha concluido sus tareas, y declarado que la totalidad llegaba á 9.350.000 duros; y añade un periódico que á este no se habia agregado el interés, el que haria subir el importe mas de doble, y el que es tan justo se exija de la Francia como el propio principal.

La espedicion francesa salida de Orán, bajo el mando del mariscal Clausel, despues de haber quemado á Máscara, pasó á Tremecen, de cuya plaza se apoderó á mediados de enero; y habiendo dejado 2000 franceses y 1000 de los turcos á su servicio de guarnicion, se dirijió á Rasgoun; pero encontrándose con las tropas de Abdel-Kader se volvieron á Tremecen. Se decia en Orán el dia 9 del actual, segun refiere el capitan de un buque llegado á Gibraltar, que otras dos veces que el mariscal Clausel se puso en marcha con el propio destino, se habia visto en la necesidad de volverse. 400 franceses que habian salido de dicho puerto para Rasgoun, con el objeto de establecer dos casas fuertes, no habian podido desembarcar por el crecido número de beduinos rifeños que habian bajado de la costa. Las tribus enemigas se habian acercado á Orán, en donde varias veces habian tocado la generala, particularmente en la noche del 7, en que consiguieron herir á varias personas que se hallaban fuera del pueblo. En Berbería corre la voz de que la situacion del mariscal se ha hecho bastante crítica.

TEATROS.

PRÍNCIPE.

De las traducciones.—De la introduccion de VAUDEVILLE FRANCÉS *en el teatro español.*— LA VIUDA Y EL SEMINARISTA.—LOS GUANTES AMARILLOS (1), *piezas nuevas en un acto, representados en el beneficio de la señora* TERESA BAUS.

Varias cosas se necesitan para traducir del francés al castellano una comedia. Primera, saber lo que son comedias; segunda, conocer el teatro y el público francés; tercera, conocer el teatro y el público español; cuarta, saber leer el francés; y quinta, saber escribir el castellano. Todo eso se necesita, y algo mas para traducir una comedia, se entiende, bien; porque para traducirla mal, no se necesita mas que atrevimiento y diccionario: por lo regular el que tiene que servirse del segundo, no anda escaso del primero.

Sabiendo todas estas cosas, no se ignora que el gusto en teatros es variable: que en tanto hay efectos teatrales en cuanto se establece entre el autor y el espectador una comunidad de afectos y de sensaciones; que de diversidad de costumbres nace la diferente espresion de las ideas; que lo que en un pais y en una lengua es una chanza llena de sal ática, puede llegar á ser en otros una necedad vacía de sentido; que un carácter nuevo en Francia puede ser viejo en España: no se ignora en fin que el traducir en materias de teatro casi nunca es interpretar; es buscar el equivalente, no de las palabras, sino de las situaciones. Traducir bien una comedia es adoptar una idea y un plan agenos, que esten en relacion con las costumbres del pais á que se traduce, y espresarlos y dialogarlos precisamente como si se escribiera originalmente: de donde se infiere que por lo regular no puede traducir bien comedias, quien no es capaz de escribirlas originales. Lo demas es ser un truchiman, sentarse en el agujero del apuntador, y decirle al público español: *Dice Mr. Scribe, &c., &c.*

Esto con respecto á la comedia: por lo que hace al drama histórico, á la tragedia, ó cualquiera otra composicion dramática, cuya base sea un hecho heróico, ó una pasion, ó un carácter célebre conocido, estos ya son cuadros igualmente presentables en todos los paises. La historia es del dominio de todas las lenguas; en ese caso basta tener una alma bien templada y gusto literario ejercitado para comprender las bellezas del original; no se necesita ser Victor Hugo para comprender á Victor Hugo, pero es preciso ser poeta para traducir bien á un poeta.

La tarea, pues, del traductor no es tan fácil como á todos les parece, y por eso es tan difícil hallar buenos traductores; porque cuando un hombre se halla con los elementos para serlo bueno, es raro que quiera invertir tanto trabajo solo en hacer resaltar la gloria de otro. Entonces es preciso que sea muy perezoso para no inventar, ó que su pais tenga establecida muy poca diferencia entre el premio de una obra original y el de una traduccion que es precisamente lo que entre nosotros sucede.

Nuestro teatro moderno no carece de buenos traductores. Entre todos se distingue Moratin: nótese como en el Médico á palos españoliza una comedia, produccion no solo de otro pais, pero hasta de una época muy anterior: hace con ella el mismo trabajo que Moliere habia hecho con Terencio y Plauto, y que Plauto y Terencio habian hecho sobre Menandro. No era Marchena tan superior en este trabajo, porque no era Marchena poeta cómico, pero merece un lugar distinguido entre los traductores. Gorostiza fue menos delicado si tan buen traductor; porque alcanzó un tiempo en que era mas fácil revestirse de galas agenas, y asi sin que queramos decir que siempre fue plagiario, muchas veces no vaciló en titular originales sus piraterías.

Posteriormente la traduccion fue entre nosotros una necesidad: careciendo de suficiente número de composiciones originales hubo de abrirse la puerta al mercado estranjero; y multitud de truchimanes con el Taboada en la mano y valor en el corazon se lanzaron á la escena española.

El vaudeville, género de composicion dramática puramente francés, fue una mina inagotable: género complexo, verdadero *melodrama* en miniatura, asi participa de la ópera como de la comedia: hijo de las costumbres francesas, bástale su diálogo diestramente manejado y erizado de puntas epigramáticas; esto y algunos casos monotonos que giran casi siempre sobre temas semejantes, bastan á adornar una idea estéril que pocas veces produce mas de una ó dos escenas medianamente cómicas. El pueblo francés, tan cantor como mal músico se paga de eso, y tiene razon, porque no le da mas importancia que la que tiene, y porque rico el teatro de cómicos escelentes, el juego mímico y la perfeccion del arte prestan interés del otro lado de los Pirineos á la composicion mas desnuda de mérito y de originalidad.

Pero aqui donde el vaudeville empieza por perder la mitad de su ser, es decir, la parte música, aqui donde no es la espresion de las costumbres, aqui donde el público ha menester de composiciones mas llenas, de mas ingenio y enredo, su introduccion debia de ser muy arriesgada, y solo se le podia admitir en cuanto á comedia, y á cuenta de comedias. Son solo admisibles, pues, en la escena española aquellos vaudevilles que giran sobre argumento y un enredo cómico de algun bulto, y aquellos en que queda aun material para llenar una pieza en un acto aun despues de suprimida la música, y aun eso sin darle grande importancia, sin tratar de llenar con ellos una funcion entera. La empresa que todavia tiene los teatros emprendió esto, y trató de sustituirles á nuestros sainetes piezas verdaderamente cómicas nacionales y populares, pero cuya muerte era próxima desde que los ingenios se desdeñaban de componerlas, y que por los repetidos y sabidos que estan ya del público, apenas podian ser ya de utilidad. Otra mira se llevó en esto: los sainetes tienen el inconveniente de halagar casi siempre las costumbres de nuestro pueblo bajo, por los términos en que estan generalmente escritos, en vez de tender á corregirlas y suavizarlas, poniéndolas en ridículo; todo lo que fuese proponerse ese fin sustituyendo á los palos, á las alcaldadas y á las sandeces de los payos, rasgos agudos y delicados de ingenio era laudable.

Pero esto no podia conseguirse sin revestir los *vaudevilles* de la misma nacionalidad y popularidad de que aquellos gozaban: solo asi se podia introducir un género nuevo, y eso fue lo que se descuidó. De aqui que todo el triunfo que han podido conseguir los vaudevilles ha sido pasajero y efímero; y son muy pocos los que han quedado en el caudal, y no han pasado rápidamente despues de unas cuantas noches de representacion.

Y cuales son los que han quedado? Aquellos que tenian mas analogía con nuestras costumbres, ó aquellos en que una idea verdaderamente cómica y original se hallaba bien adoptada y desarrollada por un traductor hábil.

Ocasion es esta de hacer justicia á quien la merece: uno de los que mejor han traducido *vaudevilles*, uno de los que hubieran podido españolizar el género nuevo, es uno de nuestros mejores ingenios: D. Manuel Breton de los Herreros. Seguramente,

(1) Se vende en la librería de Escamilla.

si todas los vaudevilles que se han adoptado hubiesen sido y se hubiesen traducido como *La familia del boticario*, como *No mas muchachos*, y otros del mismo traductor, verdaderos modelos de esa clase de trabajo, solo elogios tendrian que salir de nuestra pluma. Son solo comparables con las traducciones del Sr. Breton algunas de otro jóven poeta bien conocido y justamente apreciado por su distinguido talento: ya nuestros lectores habrán adivinado que hablamos del Sr. de Vega, y decimos algunas porque no las ha cuidado todas igualmente; pero seguramente que siempre le harán honor el *Gastrónomo sin dinero*, el *Cambio de diligencias*, *Quiero ser cómico*, y otras, en algunas de las cuales sobre todo, está tan bien hecha la traduccion, que puede con justicia llamarlas casi originales.

Tanto nos hemos remontado llevados de nuestra imaginacion, que apenas sabemos ahora comparar los Sres. Breton y Vega á los traductores ó truchimanes de la *Viuda y el Seminarista* y de *Los guantes amarillos*. Toda comunicacion está interceptada, y sin una violenta transicion, sin pedir antes perdon á aquellos escritores por haber hablado de ellos en un artículo destinado al exámen de estas piezas, no nos es posible entrar en materia.

Parece que de las dos cosas que hemos dicho ser necesarias para traducir mal una comedia, los traductores de estas dos novedades no han tenido mas que una, esto es, el atrevimiento, porque á haber tenido tambien diccionario imposible es que hubiesen hecho tan mezquinos truchimanes.

La *Viuda y el Seminarista* es una comedia (algun nombre le hemos de dar) de pobrísima intriga, y donde solo campea una escena medianamente cómica, producida por la situacion del *Seminarista*, mozalvete sin esperiencia, de quien la viuda y su amante se valen para anudar sus solas relaciones. Si no hubiera desempeñado la señora beneficiada el papel de seminarista con la gracia con que suele desempeñar los papeles de hombre, hubiera sido irremediablemente silvada. No merece un analisis, y nos contentaremos con decir que reprobamos altamente la especie de compromiso que se impone de algun tiempo á esta parte al público con la coplita final: bueno es que el traductor pida perdon cuando lo hace tan mal; pero malo es y malísimo que el público le conceda. La desaprobacion del público es el mejor correctivo de la abyeccion en que vemos caer de dia en dia al teatro, y la indulgencia mal entendida es la muerte del arte. ¿Qué quiere decir un agregado á la embajada de Lóndres que lleva un secretario particular, y para el cual le dan el pasaporte con el sitio en blanco para el nombre de ese buen funcionario? Cuando se ignoran de esa manera las costumbres del pais no se escriben comedias, y en vez de hacerse uno autor, debe hacerse *seminarista*.

Aconsejaremos al Sr. Lombia que se vista mejor, y que tenga mas calor, que finja el amor en papeles de enamorado, para lo cual no seria inútil que se enamorara, si fuese posible; con eso formaria él una idea y nos la podria dar á los demas: otrosi le aconsejamos que pregunte al Sr. Latorre, ó á cualquiera otro de los actores que lo saben, qué uso se debe hacer de los guantes, los cuales sirven generalmente para ponérselos en las manos, y al mismo tiempo sabria cómo se deben tener cuando no se llevan puestos: no los reuniria en forma de hacecillo, ni los agarraria á dos manos: hay actores á quienes parece que estorban los guantes; cualquiera tendria tentaciones de deducir que no estan acostumbrados á ellos.

Los *guantes amarillos* que hemos visto estrenar en el teatro del *Vaudeville* de Paris al inimitable Arnal, para quien se escribieron, es uno de los mas ingeniosos juguetes que pueden presentarse en la escena, y ha gustado en cuantos teatros de Italia y de Inglaterra se ha traducido. La prueba de su mérito es el éxito mismo que ha tenido en Madrid, donde no se nos ha dado ni una sombra del original: repetimos que estas piezas necesitan una traduccion atinada, y en prueba de lo que se nos ha dado, solo citaremos la voz francesa *jarret*, que se ha traducido *jarrete*. Esto basta para muestra, y nos hace recordar á otro traductor que traducia *Lait de jument*, *leche de jumento*, impreso está; ¡y tales hombres tienen pujos de autores!!! El público sin embargo pasó por el *jarrete*: ¿prueba esto que el público merece semejantes traducciones? no; sino que mira con completo desprecio el teatro. Necesitan ademas tales composiciones dramáticas muchos ensayos, y suma viveza en la representacion. El papel del maestro de baile debiera haberse reservado á toda costa para el señor Guzman: el señor Lombia entiende tanto de representar á un maestro de baile como de fingir el amor: ni agilidad en sus movimientos, ni gracia, ni una ligera muestra de que es maestro de baile. ¿En qué se le conoce? El papel, sin embargo, está mas en las piruetas que debe hacer, que en lo que tiene que decir. ¿Dónde ha visto el señor Lombia maestros de baile que se vistan de luto rigoroso á las ocho de la mañana, sin habérsele muerto padre ni madre; y de frac y pantalon colan, como si fuese á asistir á un baile de corte? ¿Dónde ha visto pantalon colan negro con carreras de botones de metal, á manera de botin manchego? En una palabra, el teatro español es una confusion; algun autor, algun actor, algun traductor; fuera de esas escepciones todo es caos, y un completo olvido, por mejor decir una ignorancia completa del arte, del teatro y de la declamacion.

Diga V. esto sin embargo, y verá V. levantarse en contra de la crítica auteres, actores y traductores en masa: y en realidad ¿quién tiene razon? ¿De parte de quien está el público? Lo ignoramos: el público pasa por todo, ni silva un autor, ni un actor, ni una traduccion: ¡es posible que haya teatros en semejante apatia, con tan lastimosa indiferencia! No. Si ha de segurase nuestra opinion, ciérrense los teatros; porque no hay reforma ni mejora posible donde no hay por parte de nadie amor al arte.

Figaro.

TRIBUNALES DE GRANADA.

Proceso contra José Molina, conocido por el Tonto de Illora ó el Diablillo, por infinidad de robos y otras raterías.

Antes de comenzar esta causa es forzoso dar á conocer al reo principal en ella; es decir al Diablillo, digno en verdad de este nombre. Natural y vecino de Illora, jóven, de figura nada comun, pues á su aventajada talla reunia una tez en estremo blanca, pelo y barba negra y ojos hermosos y de una vivacidad estrema; por su pobreza estaba reducido á hacer mandados en las casas del pueblo, pasaba por fatuo, y esto escitaba la general compasion. Su ajilidad era tal, y su velocidad en la carrera, que habiéndole encontrado en la cuesta de Velillos un vecino de Mochin, y notado que llevaba medio cerdo á cuestas, se acercó á él, y habiendo tratado de aprehenderlo, no lo consiguió, á pesar de haberlo seguido con su caballo mas de un cuarto de legua. No gastaba calzado, y solo con una leve ayuda que le diesen sus compañeros, se encaramaba por las tapias y ventanas mas altas.

Finjió la fatuidad con un talento y verdad, que por cuatro veces le declararon los facultativos fatuo en el mayor grado.

Hablaba de tú á todo el mundo, hasta á los jueces, y solia hacer preguntas bastante originales. Garabateaba un dia en la cárcel con una pluma, y habiéndolo visto el alcaide, le preguntó: mira, diablillo, ¿estas aprendiendo á escribir? á lo que respondió: sí, voy á ver si pronto te escribo una carta, pero mira, asi que sepa hacer letras ¿podré prender al escribano? Otra vez preguntó al juez: dime ¿quién puede mas, el Escribano ó tú? porque yo creo que es él.

Tenia un lenguaje particular, y jamás se contradecia. A las onzas de oro las llamaba reales grandes colorados; á los duros reales grandes blancos; á las cucharas de plata, que por cierto no dejó de robar bastantes, las llamaba cucharas blancas.

Su memoria era la mayor de que hay idea, pues cuando declaraba los infinitos robos que habia hecho, decia una por una, con todas sus señas las alhajas y prendas que habia tomado de cada parte, sin decir los nombres de las cosas, pues afectaba ignorarlos, pero daba una esplicacion á su modo tan clara, que no quedaba la menor duda de lo que queria decir.

Sus fechas eran, cuando habia habas verdes, cuando habia cerezas, ó el trigo estaba en las matas secas en una placeta muy grande.

Llegó á inspirar tal confianza al alcaide de la cárcel, que durante la prosecucion del proceso, que tiene tres cuartas de alto, le dejaba salir á la calle y volvia puntualmente. Todos los presos le querian en estremo, y estaban siempre al rededor de él oyendo sus relaciones, que con sobrada razon les divertian.

Ultimamente, despues de haberse declarado que no habia tal fatuidad, y que solo era un pretesto para eludir la pena que correspondia á sus muchos delitos, se le sentenció por la sala del crimen de la audiencia de Granada á diez años de presidio con retencion, que no pudo cumplir, porque habiendo sido atacado de una violenta enfermedad, murió hace poco en el hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad. Sin querer hemos escrito la biografía de un tonto; para serlo como el, se necesita mas talento que el que tienen algunos que predican y hablan en estrados: vamos á comenzar la causa.

Ante D. Francisco García Lafuente, alcalde de Moclin, pareció Gabriel Ruiz Molinero en los olivares del término de dicho pueblo, y dijo: que en la noche anterior á las doce poco mas ó menos, hallándose acostado, sintió ruido en el anden de las piedras, creyó le causaria un pollino que tenia y solia soltarse; y vistiéndose, bajó para evitar que hiciese algun daño; se le habia apagado el candil y bajó á tientas. Al final de la escalera tropezó con un bulto, que conoció ser un hombre; lo asió fuertemente de la camisa por el pecho, y al mismo tiempo llamaba á grandes voces á su familia, cuando oyó que le decia el hombre preso: no tengas cuidado, tonto, que soy yo, que vengo á quitarte la harina, porque me lo han dicho esos que estan en la puerta. A esto trageron luz y se encontró que el ladron era el Diablillo, jóven natural y vecino de Illora, tenido por tonto, el cual le dijo que no saliese, que lo iban á matar sus compañeros. A las voces que dió el Ruiz acudieron varios hombres de las casas de campo inmediatas, y habiendo registrado las inmediaciones del molino, solo encontraron una escopeta vacía, que con el preso se presentó á la justicia.

Declaracion del Diablillo.

Alcalde. ¿Quién ha preso á V.? y ¿cuál es la causa?

Reo. Me prendió dentro de su molino uno que se llama Gabriel, que es tuerto, no mas que porque le estaba robando un costal de harina.

A. ¿Quiénes fueron los compañeros en el tal robo?

R. ¿Los compañeros? ¡toma! yo los diré todos. Mateo Ramos, los Tejeas, Cristobal Ramos, Francisco Amigo y un servidor suyo.

A. ¿Se introdujeron todos los nombrados en el molino? Y si asi fue ¿por qué sitio?

R. Nadie mas que yo se metió, y fue por la misma puerta, y los otros se quedáron fuera esperando que sacara la harina para cargarla en cuatro burros que habia preparados.

A. ¿Estaba abierta la puerta, ó quién la abrió y con qué herramientas?

R. Nos acercamos á ella todos, y viendo que estaba cerrada la empujó Francisco Amigo con un hierro que llevaba preparado con punta por un lado y bien ancha por otro, y era muy gordo y pesaba mucho; y en fin, á fuerza de empujones se abrió: entonces empezó á ladrar el perro, y Amigo le echó pan, y cogiéndolo, lo metió en el horno, y tapó la puerta con una aulaga.

A. ¿Quién de los compañeros fue el que le mandó los acompañase?

R. Todos juntos, y me dieron un pincho de media vara de largo, con puño, y me dijeron que si encontraba dormido al molinero se lo clavara y lo matara para que no diese voces; pero yo no quise tomar el pincho.

A. Y los otros ¿llevaban armas?

R. ¡Toma! Cada uno llevaba su escopeta cargada con un puñado de pólvora y unas cosas redondicas que pesaban, y otros pedazos con muchas esquinillas. A mí me dieron una, y Gabriel Tejea dijo: ¡qué! ese tonto nos va á fastidiar, y quitándome la escopeta le hurgó á una cosilla que tenia por abajo y hizo pum.............. Despues me la dió diciendo: bueno es que la lleve para que haga viso.

A. ¿Con qué motivo fue la reunion con esos hombres? ¿á qué hora? ¿y en qué sitio?

R. Estando anoche en el cortijo de los Barrancos que habita y labra Gabriel Tejea, llegaron los otros compañeros, y despues de haber estado hablando á escondidas de mí, me dijo el Gabriel que entrara en el cortijo que se iba á Granada, y escondiéndose detrás de la casa, hizo como que se habia ido para que un hombre que se llama Fuentes y habia llegado de paso, no entendiese nada: despues entró Tejea y dijo: vámonos á acostar que mañana tengo que madrugar para ir al Soto á vender madera, á poco volvió á salir á la calle y reunidos en ella todos los compañeros, el Francisco Amigo determinó que fuesen á robar el molino en que habia mucha harina, muchas granadas y la molinera era tejedora y podrian traerse el lienzo que tenia puesto en el telar.

A. ¿Donde paran los demas que auxiliaron en el robo?

R. Todos se irian huyendo cuando oyeron las voces del molinero, pero estarán en el cortijo de los Barrancos, pues allí tienen su guarida y allí esconden las prendas procedentes de otros robos ¡y hay muchas cosas bonitas!!!

A. ¿Qué clase de cosas son esas?

R. Allí hay almireces, hazadones, ropa, cucharas blancas y otras cosas, y si me llevais allá yo diré donde está todo; y en Illora tambien diré muchas casas donde hay escondidas muchas cosas buenas.

En este estado se suspendió la declaracion para continuarla cuando conviniese, y no firmó el reo por no saber, manifestando ignorar la edad que tenia.

Segunda declaracion de José Molina, conocido por el diablillo ó el tonto de Illora.

Estimulado por el juez para que diga á qué robos ha asistido ademas del que se manifestó en un número anterior, qué personas le acompañaron, cuáles fueron los efectos robados, de qué medios se valieron con todo lo demas que era conducente á la perfeccion del sumario, dijo:

Robo del teniente de cura de Tiena.

Que en el año pasado por cuando se prendió fuego en la cortijada de Tiena (que fue en el mes de julio) vivia en ella con su familia Mateo Ramos, hijo de Rogelio y de María Barroso, quienes en el dia son vecinos de la villa de Illora; y habiéndose presentado el declarante en dicha cortijada, por señas que hacia luna, y habiéndose acostado luego que anocheció en una era donde habia mucha leña y un hombre tendido, pasó cantando con una guitarra el Ramos á quien conoció el declarante, y habiéndole llamado contestó: ¿qué haces ahí, Joseiyo? vente conmigo; lo cual verificó habiéndole acompañado en tanto que hablaba con una muger por una ventana; que despues le insinuó si queria entrar con él en casa del teniente de cura á robar lo que hubiera; que condescendió y ambos se dirigieron á la citada casa; que entraron en ella por una ventana baja donde habia unos palos y una estera; y habiéndose subido el Mateo Ramos á la cámara, mandó al Diablillo le llevara cuanto encontrase, especialmente la ropa del clérigo que encontraria sobre una silla, lo cual verificó llevándole tambien un cuchillo con puño blanco, habiéndose dejado en el sitio en que los vió, otro cuchillo y muchas cucharas blancas; que luego que el Ramos sacó de los bolsillos lo que tenian, le devolvió la ropa para que la pusiese en su sitio y asi se efectuó, y últimamente que habiéndosele apagado al que habla una luz que habia tomado de la misma casa para buscar un santo muy bonico que queria llevarse, la volvió á poner en donde estaba y ambos se salieron por la misma ventana dirijiéndose á las casas del Mateo, en las que la madre de este previno al declarante se marchase á Illora al instante y no dijese á nadie lo que habia hecho, ofreciéndole que como lo cumpliese y no acusara á su hijo le daria cuartos todos los dias.

Robo á D. Andres Prieto, sacristan de Alomartes.

Que otra noche oscura del mismo año, cuando ya no habia trigo en las eras, el declarante Gabriel Tejea, su hijo del mismo nombre, Juan Torralva y Bartolo (a) el Abijado, se reunieron en el cortijo de los Barrancos, y despues de haber cenado juntos, salieron para la poblacion de Alomartes, en la que trataron de robar la casa del sacristan; con efecto lo verificaron subiendo en ella por las paredes del cementerio que estan contiguas, introduciéndose por una ventana de la casa, quedándose el que declara en lo alto de una tapia para avisar si venia gente mientras los otros cuatro ejecutaban el robo, consistente en una arca que abrieron en el corral, ignorando el que habla la clase de instrumento con que se hizo, la cual estaba llena de ropa de todas clases, ocho cucharas blancas, ocho horcones de lo mismo (asi llama á los trinchantes), una porcion de cuchillos, un dije, un cintillo, una cruz muy grande que decia ser de oro, y la llamaban aderezo, y otras varias cosillas con un monton de dineros, y entre ellos algunos colorados; todo lo cual fue conducido al cortijo de los Barrancos, en el que hicieron las partes, de cuyas resultas el Rios ha tenido en su casa el cuchillo y servilletas que le encontró la justicia, y que las cucharas y horcones las vendió Anica María, muger del Gabriel Tejea, en una casa de Granada donde hay muchas cosicas bonicas, á la cual sabe el declarante, por haber acompañado á aquella, sin que le hayan dado á él la menor cosa de todo lo que robaron.

Robo de la carnicería de Illora.

Que en el mismo año, cuando habia segadores, pasó el declarante por la puerta de una muger, que se llama la tia Rogalia, casada con un hombre que pide limosna por los cortijos; y habiendo entrado á preguntarle si vendia huevos, encontró que estaban con ella el conocido por Maravedí, Bartolo (a) el Abijado y una muger que se llama María Antonia (a) la Fantana, los cuales tenian á la vista un canasto grande lleno de cuartos, y unas monedas blancas hechas montones, debiendo advertir que tambien habia otro hombre llamado Chirivita, y luego que lo vieron, dijo este: ahí está el Diablillo, ahí está el Diablillo; y al momento, con mucha precipitacion, se levantó la Fantana y se sentó sobre el dinero para ocultarlo, y la tia Rogelia dijo al declarante se marchase á la calle y volviera luego, que iba á cerrar la puerta para dar de comer á los pollos; y últimamente, que á los tres ó cuatro dias se reunieron todos los hombres en el cortijo del Barranco en una fiesta, bebieron mucho aguardiente y mataron cuatro obejas que trajeron de un sitio llamado el Higueron, y que ya borrachos contaron delante del que habla, que el robo de la carnicería habia sido de resultas de una riña que la María Antonia tuvo con el cortador, y en venganza llamó á dichos hombres para que hiciesen el robo, indicándoles el sitio mas apropósito para la entrada, que fue el corral de D. Francisco Padial, difunto.

No continuamos refiriendo los robos del Diablillo; pues seria cosa interminable, puesto que son treinta los que en esta segunda declaracion descubrió: en otro correo remitiremos algunos incidentes graciosos de esta causa.

ROBOS RECIENTES.

En la noche del 2 del corriente, á cosa de las siete de la noche, llamaron á la puerta de la casa calle de Mano de Hierro, donde vive Doña Manuela Porcel, hermana del marqués de Villa-Alegre. Abrió una criada, y vió entrar diez hombres disfrazados de Nacionales, y uno entre ellos que figuraba ser alcalde de barrio; y habiendo preguntado este si vivia en aquella casa un fraile cartujo, como le contestasen que sí, dijo el fingido alcalde: "pues de órden del señor gobernador civil venimos á practicar una diligencia relativa al cartujo." Y habiendo subido la escalera encerraron á toda la familia en una habitacion; abrieron cofres y cómodas y sacaron hasta 36,000 rs. en dinero, que repartieron en el acto, formando ademas varios lios de ropas y alhajas, que se hubieran llevado á no oirse en aquel momento las voces de "ladrones, ladrones" dadas por una persona á quien habian arrebatado el capote en la misma calle; y habiendo creido los fingidos Nacionales y alcalde ser por ellos, se pusieron en fuga, lo cual dió que sospechar á un verdadero alcalde que acudió á los gritos de ladrones, el cual pudo conseguir la captura de uno de ellos llamado Esteban Muñoz, alcaide que fue de la cárcel baja de esta ciudad, no pudiendo dudarse de su complicidad, puesto que aun llevaba los bigotes postizos y un parche en la megilla para desfigurarse, ocultando una cicatriz que le hace bastante conocido. Conducido á la cárcel de órden de la comision militar, entre la cual y el juzgado de primera instancia han mediado algunos oficios sobre á quién compete el conocimiento, pidió al alcaide un vaso para una necesidad, en el cual se encontraron despues nueve onzas de oro; y habiéndole registrado se halló en sus faltriqueras una moneda de cuatro duros, seis de estas en plata y veinte y cuatro cuartos. El presidente de la comision mandó inmediatamente se entregasen á la señora robada las monedas referidas; ya conoce de la causa el señor juez tercero de esta ciudad, y no dudamos de su celo por la recta administracion de justicia, que activará cuanto pueda el descubrimiento de los criminales y su castigo, no solo por el atroz delito de tan escandaloso robo, sino tambien por el atentado de fingirse individuos de un cuerpo que por hacer alarde de su decoro y virtudes, ha arrojado de su seno á los que no ha creido dignos por alguna falta, ni dejaria de hacerlo si aun quedasen algunos que fueran siquiera sospechosos.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Razon de los matrimonios, nacimientos y defunciones acaecidas desde el 1.° al 7 de marzo ambos inclusive.

Matrimonios.

D. Juan José de Mora, con doña Rosa Argomaniz.
D. Pedro Abanto, con Juana Sainz.
D. Andrés Ortiz de Zárate, con doña María Josefa Fernandez Rubio.

Nacimientos.

Casimira, hija de D. Francisco de la Cruz y de doña Ambrosia Perez.
María Antonia, hija de D. Fernando Palacios y de doña María Asuncion Sotillo.
Emilia y Matilde, hijas del Sr. D. Antonio de Heredia, del consejo de S. M., y de doña Eusebia Vazquez.
María de los Dolores, hija de D. Domingo Diaz Capou y de doña María Do-Rego.
Adelaida, hija de D. Joaquin Gonzalez de San Julian y Taboada y de doña María de la Asuncion Gonzalez Galindo Palacios.
Antonio María Rafael, hijo de D. José Jardin y de doña Francisca de Paula Barradas.
Fortunata, hija de D. José Alcalde y de doña Bernardina Duran.
Eduardo, hijo de D. Domingo Gil, individuo del cuerpo diplomático español, y de doña Josefa Beltran.

Defunciones.

Doña Anjela Casal y Vazquez, casada, de 42 años.
Doña Josefa Valle y Puga, casada, de 56 años.
La señora doña María de la Cabeza Tabira, marquesa de Falces, de 27 años.
Doña Josefa Pozas, soltera, de 19 años.
Doña Luisa Manuela Fernandez, casada, de 39 años.
Doña Josefa La-Fon, soltera, de 20 años.
La señora doña Andrea Gordo Saez, viuda, de 39 años.
D. Silverio Ortega, casado, de 71 años.
Doña Antonia Gonzalez Alvarez de Toledo, viuda, de 78 años.
D. José Respaldiza, casado, de 36 años.
La señora doña Teresa Fontanelli, viuda, de 48 años.
Doña Nicolasa Rodriguez, de 54 años.
Doña Vicenta Flores, de 57 años.
Juan García Carrasco, de 50 años, murió repentinamente el 5 en la plazuela de la Cebada.
Doña María de los Dolores Palacios, soltera, de 43 años, hija de D. José Palacios, presbítero, ministro que fue del estinguido consejo de hacienda, y en la actualidad decano del tribunal de la Rota.

CLASES DEL PUEBLO.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.					
				VARONES.			HEMBRAS.		
		Varones.	Hembras.	Párvulos.	Adultos.	Viejos.	Párvulas.	Adultas.	Viejas.
Santa María	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Martin	6	4	5	1	2	1	6	1	2
San Ginés	3	3	1	0	1	0	1	1	0
San Salvador	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz	1	3	1	0	1	0	0	1	1
San Pedro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Andrés	8	5	3	1	0	1	1	0	2
San Justo	1	1	2	1	1	0	1	1	0
San Sebastian	6	11	4	1	0	1	1	2	3
Santiago	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis	2	4	2	1	0	0	0	1	0
San Lorenzo	6	7	6	2	2	1	1	4	2
San José	1	2	4	2	2	0	1	4	1
San Millan	9	5	6	0	2	1	0	0	1
Total	44	46	34	9	11	5	12	15	12

ESTADO SANITARIO DE MADRID.

Enfermos existentes en la semana anterior.................996
Id. en la presente
Hombres.................. 234
Mugeres.................. 152 386
Total.................. 1382

Curados.
En los hospitales..............
Hombres.................. 159
Mujeres.................. 82 241

Han fallecido.
En la poblacion.................. 71
En los hospitales..............
Hombres.................. 26
Mugeres.................. 18 44
Total de curados y fallecidos..........356
Que deducidos de los 1382, quedan existentes para la semana venidera..................1026

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PUBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL DIA 10 DE MARZO.

TÍTULOS DEL CUATRO POR CIENTO.

200000 rs. á 40 p% al contado.

VALES NO CONSOLIDADOS.

60000 ps. á	21 ⅛ p%	15 marzo ó vol. d. comp.
79900	23 ½	15 id. id. id.
50000	25 ¼	60 dias fec. id. id. 1 de p.
189,900		

DEUDA SIN INTERES.

1000000 rs. á	14 ⅛ p%	60 ds. f. ó v. d. comp. cert.
744485 20 mr.	14 ¼	60 id. id. id. id.
500000	15	60 id. antes del 1.° mar. ½ p.
500000	14 ½	60 id. id. id. id.
500000	15	60 id. id. id. id. ½ p.
1000000	14 ½	60 d. f. ó v. d. comp. cert.
1000000	15	60 d. f. antes del 1 de mar. ½ p.
546514	14 ½	60 id. ó v. de comp. cert.
500000	13 ⅞	al contado. id.
1000000	13 ⅞	á id. id.
1000000	14 ⅜	60 ds. fech. id. id. id.
1000000	13 ¾	al contado. id.
1000000	14 ⅜	60 ds. fech. id. id. id.
500000	14 ⅝	60 d. f. antes del 1 de mar. ⅝ p.
1000000	15	60 id. id. id. id. ½ p.
500000	13 ¼	21 marzo ó v. de comp. cert.
000000	15	60 d. f. antes del 1 de mar. ½ p.
12.089,999 20		

CAMBIOS.

Londres 38.
Paris 16 lib. y 5 sueld. pap.
Alicante par.
Barcelona ⅝ b.
Bilbao par.
Cádiz 1 d.
Coruña ¾ d.
Granada 1 ¼ d.
Málaga ¾ d.
Santander 1 b.
Santiago ¾ á 1 d.
Sevilla ¼ d.
Valencia ⅛ d.
Zaragoza ½ d.
Descuento de letras á 5 p% al año.

Cadiz 4 de marzo.

Madrid á 60 d. f. par.
Idem á corto ⅛ á ⅜ por 100 b.
Barcelona en $ á 8 d. v. 1 id. b.
Valencia á corto ⅝ id. b.
Sevilla á corto ⅛ id. b.
Santander á corto 1¾ á 2 id. b. papel.
Granada á corto ⅞ id. queb.
Alicante á corto ⅛ ⅜ id. b.
Málaga á corto ⅛ á ¼ id. b.
Lóndres 37 ⅞ á38.
Paris 80 ½ nominal.
Gibraltar á 8 dias v. f. par.
Títulos al 5 al contado 32 p%.
Dichos al 4 al contado 43.
Vales no consolid. al cont., 116 $ papel.
Certific. de deuda sin int. cont. 15 p% papel.

Bilbao 27 de febrero.

Amsterdam 103.
Hamburgo 92 ⅝.
Lóndres 37½.
Burdeos 16 y 5 c.
Santander ⅜ b.
Madrid ⅛ p% daño.

NOTICIAS MARITIMAS.

LLEGADAS DE BUQUES Á PUERTOS ESPAÑOLES.

A Santander.

Feb. 23. Vapor de guerra inglés Aguila, de Santoña, con municiones.
„ 24. Lugre francés Le Monde, c. Havre, de Bayona, en lastre.
„ „ Lugre español San Juan c. Amoban, de Bilbao,
„ 25. Místico id. Neptuno, c. Alsua, de Puerto-Rico, con frutos.
„ „ Lugre id. San José, c. Marechaga, de San Sebastian, en lastre.
„ „ Polacra id. Santiago, c. Irasinta, de Tarragona, con caldos.
„ „ Lugre id. María Josefa, c. Zabala, de Málaga, con id.
„ 26. Bergantin frances Intrepide, c. Prat, de Bayona, en lastre.
„ „ Goleta española S. Antonio, c. Rodriguez, de la Coruña, con vinos.
„ „ Lugre id. Dos hermanos, c. Echevarria, de Sabiou, con id.
„ „ Quechemarin id. Nicolasa, c. Echevarria, de id., con id.
„ „ Lugre id. Concepcion, c. Menurio, de la Coruña, con quintos.
„ „ Místico id. Emilio, c. Salas, de la Selva, con vinos.

A la Coruña.

Feb. 20. Fragata española Clarita, c. García, de Cádiz, con quintos.
„ 21. Místico id. Mercurio, c. Miller, de Barcelona, con caldos.
„ „ Polacra id. Santiago, c. Labriesco, de id, con id. para Santander.

MERCADOS ESPAÑOLES.

Razon de las fanegas de trigo y cebada que se han introducido en el dia 8 de marzo por las cinco puertas de esta corte, y precios á que se han vendido en el mercado.

PUERTAS.	TRIGO.	CEBADA.
Toledo	490	515.
Atocha	46	20.
Alcalá	664	22.
Segovia	284	„
San Fernando	47	10
Total fanegas	1,531	567.

Precio del trigo.	*Precio de la cebada.*
De 41 á 48 rs. vn.	De 21 á 23 rs. vn.

El 9 han bajado al mercado 590 fanegas de trigo, y se han vendido 560.

Santander 26 de febrero.

Azucar de la Habana ⅞ b. ⅝ d. 41 y 51.
Id. Manila d.
Cacao Caracas 35 á 39 ps. qq.
Id. Guayaquil 17 á 18 n.
Id. Trinidad.
Cafe 14 ps. qq.
Palo campeche 38 rs.
Cueros de 30 á 32.
Harina de primera 19.
De segunda 16 á 17.
Trigo blanquillo 54 @.
Id. Alaga 52.

COMUNICADOS.

Cuando un abuso de poder atropella á un ciudadano, el mejor medio de defensa es la denunciacion del mismo á la opinion pública.

Vivimos en 1836: gritamos viva la libertad, y la nacion hace mil sacrificios por ser libre, sin que adelante un paso en su empeño. Victorias sangrientas decoran nuestra historia, pero la sangre del soldado es riego inútil para la libertad, si hechos de virtud y justicia no se la dan á un pueblo que tanto la ansía.

Una dislocacion de todos los principios de un gobierno libre, ha producido una infame disposicion de aplicar una pena antes de juzgar un supuesto delito. Un decreto de S. M., comunicado por el ministro de Gracia y Justicia, motivado de informes parciales y secretos, dados por sugetos que faltos de razon y verdad robaron al gobierno ([illegible] mes mas propios de gente vagamunda que de personas á quien títulos públicos decoran), el tiempo que nunca [illegible] para satisfacer la ansiedad de un pueblo; ha llenado de disgusto el pecho de un honrado español, que había creido cierto que era libre; es decir, que habia ley; que esta podia juzgarlo en tribunal conocido, y penarlo ó absolverlo.

Pero lejos de esto, un portero de esta real audiencia, me manda de órden del señor regente de la misma, que me presente en la del 19 del actual á las nueve de su mañana. Obedezco la autoridad, ¿y para qué se me ha llamado? para leerme una real órden llena de hechos falsos, supuestos voluntarios, y reconvenciones que á haber previsto no la hubiera asistido á la cita, porque no conozco poder capaz de imponerme penas sin oirme. En un gobierno absoluto, el hecho de que me quejo no es mas que el ejercicio de su poder; pero en un gobierno liberal es minar sus cimientos, y tomar derechos que no le competen, y que no le hacen favor.

He de referir el suceso que ha motivado este disgusto, y en apoyo de mi dicho, reclamo el testimonio de la suprema junta de armamento y defensa, del M. I. ayuntamiento de esta ciudad, del señor gobernador civil de esta provincia, del señor gobernador militar de esta plaza, del pueblo entero en fin, que ha mirado este agravio como suyo, y que pregunta admirado si es cierto lo que á un hombre libre se le es dado creer, porque empieza á dudar de tantas declamaciones, de tantas teorías.

Cuando el bullicio consiguiente á un pueblo que acaba de dar al Estado 116 hijos para que ofrezcan la vida por el resto de la poblacion; cuando 116 madres lloran, y quizá maldicen la bola, que saliendo de la urna fatal, arrancó de sus brazos el pedazo de su corazon, el objeto de sus cuidados; es decir, al siguiente de la celebracion de una quinta que fue la última, miraba el afan del nuevo soldado para averiguar la guarida que esconde al que temeroso de su suerte no se encantaró, y á quien la ley en justa pena de su fuga condena á servir la plaza del que haya la dicha de presentarlo. No habiéndome cabido á mí el número infausto, no tenia porque ansiar; pero la casualidad reune á mi derredor una multitud descontenta de un hecho reciente, que me refieren de este modo: "D. José Vazquez Quecipo para á Canarias; no ha sido encantarado en su pueblo ni aquí, es indudablemente prófugo; pero guarecido de la persona del capitan general, no nos es dado presentarlo para salvarnos: es nada menos que sobrino del conde de Toreno, rico, y tiene parientes y deudos mas ricos.... ¡Ah! si fuera pobre, en vez de habernos bruscamente desechado, S. E. nos dijera, *bien hecho, ese tunante que vaya á ser soldado.... ¡Y esto es libertad!....*"

Un hombre de mas edad hubiera quizás callado, con mas experiencia y menos fuego que yo; pero jóven, no acostumbrado á vaivenes políticos, y llena el alma de honrada franqueza, "no es posible, esclamé; yo garantizo la justificacion del jeneral, alguna imprudencia ha dado orijen á ese suceso. D. José Vazquez responderá de sí el jeneral reparará la ley. Tribunales hay donde acudir, y cuyo fallo sabrá estimar el gobierno que nos rige, la época en que vivimos."

Marchéme, pasáronse unas dos horas, y como á las 9 de la noche, búscanme en mi casa y me hacen interesar por el resultado de este empeño. Yo, creyendo que este triunfo de la ley sobre el capricho, era la mayor seguridad á un pueblo de su ventura me decido á protejer al desgraciado soldado que aunque le sobraba razon, no tenia todo el ánimo necesario para salvar la valla del jefe militar que lo guardaba. Buscándolo, y por fin supimos que estaba en el teatro haciendo ostentacion de su poder; pues que viviendo un paso [illegible] habia nada menos que eludido la ley; es decir la vida de los pueblos. Entro en el coliseo seguido del soldado, que lo era D. Antonio Bobo, y quédanse á la puerta una multitud de vecinos á quien la ansiedad atrae: llama el citado Bobo á la puerta del palco en que estaba el Vazquez, sale este y dícesele al oido, "ansio saber si ha sufrido V. suerte en la última quinta, pues habiéndola yo tenido mala, tengo un interés por mejorarla, á cuyo fin espero se servirá V. acompañarme á casa del señor presidente del ayuntamiento para que me diga si ha sido encantarado.—Bien; vamos á ver al capitan jeneral, es su contestacion, y á pesar de haberle hecho presente que no era autoridad para aquel asunto, empezó á bajar precipitadamente las escaleras, y se metió en el palco de S. E., á donde nosotros no lo seguimos. Dentro estuvo el tiempo preciso para contarle su cuita, y en seguida sale el conde de Cartajena al corredor, y hecho incapié, alzando el palo y con voz descompuesta: "vayan ustedes de aquí, grita, al señor (hablando de Quecipo) le protejo yo, y tomaré una séria providencia contra ustedes"......."Beso á V. E. la mano" fue mi única contestacion, y salíme del teatro.

D. Antonio Bobo puso un memorial al ayuntamiento contándole lo sucedido, y suplicándole lo amparase contra el capitan jeneral, en que no conocia autoridad para el asunto, é hiciese comparecer al Quecipo para que lo juzgase y decidiese si era ó no prófugo. Efectivamente, un recado cursado por el señor alcalde primero para que tuviera la bondad de comparecer, lo llevó allá, y despues de haber confesado por sí mismo que no habia sufrido suerte ni en su pueblo ni aquí, y oidas las razones que entre otros alegó D. Blas Reinoso, fue declarado prófugo. El hizo presente ser inútil, fue reconocido, declarado tal, y penado con 30 ducados de multa por ser este el castigo que entonces pareció debia imponérsele.

El asunto se dió por concluido. De entonces acá han trascurrido cuatro meses, y yo lo habia olvidado. Hémelo recordado al fin una real orden en que se dice no ha sido respetada por mí la alta magistratura; que he atropellado un individuo de familia ilustre; y que por tanto S. M. convencida de estos escesos me niega su agrado, y casi me imposibilita de poder obtener cargos públicos, puesto que previene á las secretarías de Estado tengan presente su resolucion para mis ulteriores solicitudes. Si los hechos espuestos en la real orden fueran ciertos y por fatalidad cometidos contra la sagrada é inviolable persona del trono, apenas pudiera fulminarse contra mí mas duro castigo.

El Sr. D. Antonio Ubach, regente de esta audiencia, al comunicarme la soberana resolucion, añadió: "que procurase con mi conducta sucesiva lavar la mancha que habia caido en mi reputacion." Dicho Sr. ignora que el borron en la reputacion no lo imprime una real orden sino el convencimiento de la opinion general; la que no se forma de dichos arbitrarios como el suyo, sino de hechos públicos de honradez y franqueza como los mios. Pudiera haberse admirado menos al verme vestido de cazador de la Guardia Nacional; pero como mi causa es la del pueblo, llevaba la divisa de los que estan prontos á sacrificar hasta su vida por un gobierno que enseñe á respetar la ley, acatándola por sí.

Quédame, no obstante, una esperanza y es que el Excmo. Sr. presidente del consejo de Ministros, á quien dirijo una esposicion relativa á que tenga la bondad de hacer presente á S. M. que ha sido sorprendido su real ánimo para que se digne volver á mí la cara y mandar que en audiencia pública así como de su orden y sin su voluntad ha sido ajado mi honor, sepan mis conciudadanos que me ha devuelto su gracia. S. E. lo hará: él sabe muy bien que si D. José Vazquez tiene quejas contra mí, hay tribunales donde ventilarlas, y que los poderes ejecutivo y judicial son independientes.

El gefe en quien espera la nacion, tendrá este título mas á su gratitud, y en especial á la mia. Esta causa es la del pueblo: el real decreto que solicito es victoria de mas precio que la batalla de Mendigorria y la toma del castillo de Estella; estas prueban mas habilidad ó mas fuerza, aquel el imperio de la libertad y la justicia. Penar sin juicio y con leyes *ex post facto* puede ser la legislacion de los salvages del Canadá; pero creo que distamos tanto de ellos por la civilizacion como por el terreno que nos separa.

Ni dudo de la realizacion de mis esperanzas; cuando las haya conseguido yo lo contaré á mis conciudadanos, y si me fueran fallidas, sería menester decir que la libertad es un fantasma con que se espanta á unos y embauca á otros.

Coruña 20 de febrero de 1836. Miguel Alvarez.

IMPRENTA DE LA COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA
a cargo de D. Carlos Wood calle de la Bola.—Madrid